

MP/ JOSE RODRIGO PALMA ARRIAGADA

**HOMICIDIO SIMPLE; POSESION O TENENCIA DE ARMA PROHIBIDA;
POSESION, TENENCIA O PORTE DE MUNICIONES Y SUSTANCIAS
QUIMICAS.-**

R.U.C. N°1900882566-4.

R.I.T. N°31-2020

CODIGOS: 702 – 10009 - 10011

Angol, a veintiséis de octubre de dos mil veinte uno

Vistos:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION

Que los días dieciocho, diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintiuno, se realizó la audiencia de juicio, en la sala única de este tribunal, compuesta por la Jueza Presidente, Solange Sufán Arias, el Juez Francisco Boero Villagrán y el Juez Etienne Fellay Bertholet, con la presencia del fiscal Luis Espinoza Arévalo por el Ministerio Público, la presencia del acusado **JOSE RODRIGO PALMA ARRIAGADA, 13.136.869-0**, de 44 años de edad, del nacido el 14 de diciembre de 1977, soltero, tripulante de cubierta del alta mar, domiciliado en San Ramón Alto, comuna de Los Sauces, quien fue representado por el defensor Carlos Matamala Carstens.-

SEGUNDO: ACUSACIÓN

1.- Hechos:

En horas de la tarde del 18 de agosto de 2019, en circunstancias que el acusado **JOSÉ RODRIGO PALMA ARRIAGADA** se encontraba en su domicilio ubicado en el sector rural San Ramón Alto de la comuna de Los Sauces ingiriendo bebidas alcohólicas junto a la víctima, su amigo José Octavio Rivera Vergara, tomó una arma de fuego correspondiente a una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con su N° de serie borrado, la cual **PALMA ARRIAGADA** mantenía en su domicilio, con la cual le disparó a corta distancia a la víctima, impactándolo en la zona del tórax, a consecuencia de lo cual el



afectado falleció en el lugar a causa de traumatismo torácico abdominal complicado por herida con escopeta.

En el interior del domicilio del acusado, en una mesa de su dormitorio a un costado de su cama, éste mantenía dos cartuchos de color azul, marca TEC, calibre 16 y bajo dicha mesa mantenía un cartucho de color rojo, marca FIOCCHI, del mismo calibre, sin contar con autorización para la tenencia de cartuchos.

2.- Calificación Jurídica y Participación:

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos, a juicio del Ministerio Público, de los siguientes delitos:

a) Un delito de PORTE DE ARMA DE FUEGO PROHIBIDA, previsto y sancionado en el artículo 13 en relación con el artículo 3, ambos de la Ley N° 17.798.

b) Un delito de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

c) Un delito TENENCIA ILEGAL DE CARTUCHOS, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación con el artículo 2 letra c) de la Ley N° 17.798.

En cada uno de los delitos en cuestión, se le atribuye al acusado participación en calidad de autor y en grado de desarrollo de consumado.

3.- Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal:

A juicio del Ministerio Público, no concurren respecto del acusado circunstancias modificadorias de responsabilidad.

4.- Pena Requerida:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 7, 14, 15 N° 1, 28, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal y artículos 1, 2 letra c), 3, 9 y 13 de la Ley N° 17.798, el Ministerio Público solicita se condene al acusado JOSÉ RODRIGO PALMA ARRIAGADA, a las siguientes penas:

-Por el delito de Porte de arma de fuego prohibida: 4 AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, más el comiso y destrucción del arma de fuego incautada, más las penas legales accesorias que correspondan y las costas de la causa.

-Por el delito de Homicidio simple: 12 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, más las penas legales accesorias que correspondan y las costas de la causa.



Además, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN; se solicita ordenar la toma de la muestra biológica al acusado con la finalidad de determinar su huella genética; ordenando su inclusión en el registro de condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil e Identificación.

-Por el delito de Tenencia ilegal de cartuchos: 541 DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, más el comiso y destrucción de los cartuchos incautados, más las penas legales accesorias que correspondan y las costas de la causa.

TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA

El Ministerio Público señala que el 18 de agosto de 2019, la víctima, amigo del acusado, fue a su casa, en san Ramón Alto, que estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas y el algún momento, sin provocación que lo justifique, el acusado saca un arma prohibida y le dispara a corta distancia a la víctima, falleciendo la víctima por trauma toracoabdominal, así además hay delito de porte de arma de fuego prohibida y la tenencia ilegal de municiones, señala que no se acogerá la teoría de la defensa, por varias razones, señala que no hay pelea anterior, la dinámica del hecho, como se encuentra el sitio del suceso, las lesiones del acusado ocurre una vez que llegan los hermanos de la víctima, y de carabineros, señala haberse golpeado la cabeza, la víctima tenía un grado alcohólico tal que le impedía lesionar al imputado, finalmente en la dinámica hay dos cartuchos percutidos, y tiempo suficiente para disparar, hay un disparo a una estructura del inmueble, y el acusado tiene tiempo para descargar, cargar y volver a disparar esta vez a la víctima.-

La Defensa señala que difiere de la señalado por el Ministerio Público, y solicita la absolución, señala que las circunstancias son importantes, el lugar donde ocurren los hechos, la soledad, es un sector rural de difícil acceso, así la distancia desde el lugar de los hechos a la comuna es de 30 km., el acusado es quién da cuenta del ilícito a las autoridades y a su pareja, además del grupo familiar del occiso, el imputado extremó sus recursos, no tenía saldo en el teléfono, pero sí por Facebook, y se realizaron las llamadas por esa vía, videollamada donde muestra lo ocurrido, para que le creyeran y fueran al lugar. Indica que llamó en 3 oportunidades a Carabineros, quienes se perdieron, agrega que llegan otras personas primero al alugar a instancias del acusado, familiares del occiso, llegaron personas a la espera del levantamiento del cadáver.- Indica que hay legítima defensa, señala que se evitó con la acción del imputado un ataque de la víctima, quien portaba un machete y se le abalanzarse sobre este, usando el arma de propiedad de la víctima, agrega que el acusado



hace un disparo de advertencia y la víctima se abalanza igualmente, agrega que hay varios elementos importantes, como que la mano izquierda de la víctima, estaba empuñada al momento del ser descubierto, indicios de porte del machete, que habían residuos carbonosos en la nariz, propio de quién efectúa disparos en forma reciente, lo que se establecerá por el peritaje químico, además fue descubierto en uno de los bolsillo de la víctima dos cartuchos, de otro calibre, y la manilla de la vivienda, que correspondía a una de las puertas del inmueble, con lo que pretendía impedir que el acusado huyera, y que manejaba armamento.- Señala que dichos indicios, los cartuchos, la manilla, los residuos de pólvora, y la forma de la mano, dan cuenta de que los hechos ocurrieron como indica el acusado.- Señala que la PDI llegan a la 2:00 a.m., que aprecian el machete, que se encuentran en un sector próximo a la mano izquierda de la víctima, y no propio de la conducta del acusado que se atribuye al acusado, señala que el machete es del acusado y que este lo usaba siempre colgado en una vaina, afuera del domicilio.- Refiere la defensa que al momento del control de detención se pidió diligencias imprescindibles para teoría del caso, y se pidieron pericias huellográficas al machete, al hacerlas no se encontraron huellas algunas.- Así concurren los 3 elementos de legítima defensa.- Agrega el defensor que no tenían conflictos anteriores ni discusiones mayores, agrega que hay una agresión, no media provocación y hay necesidad racional del medio empleado.- En subsidio, solicita se consideren las atenuantes de las letras 11 N°8, o 9, dependiendo de la recepción doctrinaria, como muy calificadas, ello porque es por la actividad del acusado que se descubre el hecho, se comunica con los familiares del acusados, de las autoridades, estaba en muy mal estado, en estado de shock.- Finalmente señala que el sitio del suceso fue alterado, no sabe si voluntariamente o no, que llegaron muchas personas, que llegaron ahí, comieron bebieron, se hizo un fogón, porque se quedaron hasta que llegó PDI, así hay una modificación substancial del sitio del suceso.-

CUARTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO

El acusado **JOSE RODRIGO PALMA ARRIAGADA**, instruido sobre su derecho a guardar silencio decidió declarar, señalando que llegó hace poco al sector, la propiedad donde vive era de su padre antes que de él, señala que conoció a la víctima, “Cochaco” que era amigo de su padre, después del fallecimiento de su padre siguieron siendo amigos, señala que fue el más apegado a él cuando su papá estuvo enfermo, indica que cualquier consulta del rubro agrícola este le enseñaba que hacer, que compartían hartos, se veían cada dos o tres días, que pasaba frecuentemente a saber cómo estaba, durante mucho tiempo



cuando se iba a trabajar al rubro pesquero “Cochaco” le cuidaba la propiedad, ello por muchos meses.- Indica que el día de los hechos, el domingo a las 8:00 a.m. se levantó a soltar las aves, a ver sus cosas, a darles de comer, le quedaba un carbón por sacar, así es que hizo fuego en la mañana, señala que deja el cinturón con el machete colgado de la cocina, que lo usa para cortar con palitos más delgados, tomó desayuno, se fue a trabajar a una ornilla a unos 20 metros de la casa, cuando sintió la moto de José, que ladraron los perros, él subió por el camino por el cual sube a la casa, que es contrario al de la ornilla, señala que llegó lo saludó, le dijo que estaba en la ornilla, y este le dijo que iba a la otra propiedad y pasaba de ahí pasaba de vuelta y se fue con los perro, siguió trabajando y terminó entrando a la casa, se hizo un jarro de vino con harina, iba en el segundo, ahí se asoman los perros, y “Cochaco” con la escopeta, y lo leseó que se levantaba más tarde de lo normal, lo invita a que comparta un poco de vino, se hizo un “harinao”, empezaron a conversar, después se rieron, conversaron, que estaban saliendo los digüenes, que salió un conejo, y casi le mató uno de los perros, estaban riéndose, conversación de amigos, escuchaban música, salían a fumar, se habían tomado la garrafa casi entera, José estaba al frente en una mesa, la garrafa estaba ahí, le decía “sírrete tú también si era de la casa”, y le dice “oye cocha, tendrá chicha la marta allá abajo”, a lo que este le contesta “no sé, vamos”, y el acusado le dice “sácate 10 lucas que están en el dormitorio”, se está poniendo zapatos, es agosto, llueve, pasan por un monte, señala que entra al fondo a su dormitorio y está abrochándose los zapatos, y “Cocha” venía de vuelta, y ve la escopeta apoyada afuera de la casa y le dice el acusado deje su escopeta acá adentro, “quizás con cuanto rato nos vamos a demorar, déjala adentro”, a lo que este accedió, y lo esperó en el patio y se fueron donde la Marta, bajaron un monte, pasaron unos cercos y en la casa de la Marta salió el hijo, a decirles que no estaba la Marta, así que se volvieron, el otro le venía diciendo que no tenía chica, señala que salen a un plano cabriado con sed y vuelven a tomar a la casa, agrega deben haber sido más del medio día, y en eso José le decía que ya estaba cabría con el vino, que se tomaría una cerveza, y que estaban quedando sin cigarros, así que le dijo “por qué no me compray una cajetilla y cómprate unas cervezas, cuánto me cobray”, y le dijo “que te voy a cobrar, si he tomado aquí todo el día”, agrega que él siguió tomando vino, y el “Cocho” se fue, no recuerda cuanto demoró en volver, al volver, indica que escuchó música, hizo una llamada a una niña de Los Sauces y le mostró la llamada al “Cochaco”, este la saludó y cortaron, eso fue al lado del cerco afuera, y entraron a la casa, siguieron tomando, señala que pasaron momento de puro tomar, copa a copa, salud a salud, ya no hallaban qué conversar, y le preguntó si era cierto que se había querido ahorcar por una niña que vivía por el sector, la Cristina Rodríguez, y le empezó a contar la historia



asombrosas, que le habían hecho un mal que nadie lo soportaba, que se llegó al punto en que él se ahorcó, por cosas personales que tenían un hermano mellizo que se había muerto, que los hermanos le decían que porque no se había muerto él, que tenía una hija que le decían que no era de él, que la había pasado mal y puso la cabeza en las rodillas y se puso a llorar, y el acusado salió a orinar afuera y le dice “llora no más Cocha, echa ajuera todo no más, vamos a ponerle a seguir tomando”, y sale José se gana al lado pesca el jockey lo tira al piso, pega unos bramidos, le dice “yo soy José Rivera, mierda” se pega unos golpes en el pecho y le dice “tú no sabes lo que he tenido que vivir ni pasar”, termina de orinar el acusado, entra a la cocina, prende un cigarro, y le dice “para de sufrir pos huevón” y entra a buscar unos cigarros, y ve que están encima de una radio en el living, encima de una máquina congeladora, y al salir está él afuera y ve que José Saca su machete colgado al lado de afuera del marco de la puerta en una vaina, y este entra y le dice, “yo no le tengo miedo a nadie”, a lo que este le señala “va y a vos que te dio”, y el occiso le dice “tu tenís las mismas presas que yo”, con ello se refería que el contrincante era tal cual como él y que no le tenía miedo, y José empieza avanzar hacia él, y el acusado se gira y empieza a retroceder y llegando al marco de una puerta que da al living ve la escopeta de él y la toma, la martilla y le dice “no Jose”, y dispara hacia afuera a la altura del costado y en eso el fallecido se mueve y cambia el machete de mano, y al lado había otro cartucho, lo toma, carga está cerrando y José venía con la mano levantada y grita “yaaa” y él gatilla y dispara, le pega a José, pegó un salto golpeó el tragaluz, quiso levantarse, pego dos suspiros, echó para atrás, y quedó quejándose, señala que tiró la escopeta, trató de salir por la pieza del fondo, pero no estaba la manilla así que no podía salir, señala que se acercó con miedo, se preguntaba en qué momento se levantaba de nuevo, señala que lo escuchaba resollar, señala que al no sentir boche se acercó al pasillo, lo vio con los ojos abiertos y no se animaba a acercarse, le daba miedo pasar por el lado, ya no se movía, podía reaccionar, no estaba seguro de en qué estado estaba, pasó rápido, mirándolo, pescó su teléfono que estaba en la estufa, al lado del teléfono, y sale a llamar pero no tenía minutos para llamar, solo de messenger, llama a su pareja, le cuenta, le muestra y le habla diciéndole está muerto José, y la Carola le dice no entres más y llama a Carabineros, y hace una llamada de emergencia, le contesta carabineros de Purén, le cuenta lo que sucedió, que no le quedó otras, dijo que iban a informar, llamó también a Magdalena, Chindo, a Claudio Sanhueza, a Marcelo Villalobos, señala que no le creían, eran tan amigos del finado, hacían tallas, subían videos, y cuando le dice maté a “Cochaco porque se me fue encima”, señala que las puertas estaban abiertas, lo enfoca, le dice llama a carabineros, llama a Claudio y le cuenta lo mismo, dice llama a Carabineros, no toques nada, y espera a que lleguen, pero señala que empezaron a



pasar los minutos y no llegaba nadie, ni Carabineros, las otras personas tampoco, en un evento así llegan todos, son copuchentos, en el caso de su papá fue así, por ejemplo.- Llama una tercera vez a Carabineros, le dicen que estaba perdidos, le dice va a bajar al portón negro a esperarlo que está con condado, señala que le había estado gritando a la Marta, a un km., para que lo ayudara, señala que baja a esperar a Carabineros, y siente que zumba un motor y asoma en una curva despejada, una camioneta roja doble cabina, Chevrolet, que era la hija de un caballero finado, lo hace parar, le cuenta, y ella le dice, ¿qué podemos hacer nosotros?, este se vuelve al portón y ve a Chindo, el hermano, El Héctor, el Maestro Saravia, Nolvía la hermana y el cuñado del finado.- El acusado señala que le dice al Chindo que su hermano lo había cargado con un machete así que le disparó, y lo invita a subir a la casa va subiendo y le va contando que le hizo un disparo de advertencia y que era la única forma de sacárselo de encima, avanzan unos 20 metros y en una curva y siente que le pegaron con un huevillo en la cabeza, se gira se agarra de alguien y cae al piso, no sabe de quién, le empiezan a pegar, y ve a la sra. Nolvía que pasa con Pedro Canales hacia arriba, lo amarran de pies y manos, y ahí pudo mover el cuello, ahí sube el maestro Saravia, indica que lo pisaron, lo retaron, lo patearon, no sabe si es la misma mujer de la camioneta roja, u otras que llegaron abajo y gritan “ahí viene los pacos”, no sabe cuánto lapso pasó 5, 10 o 15 minutos, llega Carabineros, uno de ellos dice ¿este es? Y le da un rodillazo en las costillas y le empieza a dar unos cachetazos, a lo que el acusado y le dice “yo soy José Plama, yo lo llamé”, en eso le sueltan las amarras, le ponen las esposas, y lo sacan a la camioneta de abajo, y este les decía que él los llamó, señala que habían más vehículo y que le gritaban, que le sacaban la madre.- Pasó un rato llegó otra patrulla y lo llevaron Purén, estuvo en calabozos y después al consultorio, para después llevarlo a Los Sauces, después llegó la PDI, y después lo llevaron al Juzgado.-

Interrogado por el MP, a la pregunta sobre si “Cochaco” llegó a su casa con la escopeta, señala que sí.- A la pregunta sobre si era común que lo hiciera, señala que no siempre, que llegaba con escopeta cuando pasaba a buscarlo para ir a cazar llegaba con escopeta, o a veces la manejaba detrás del asiento de la camioneta.- A la pregunta sobre cómo llegó a su domicilio, señala que llegó en moto.- A la pregunta sobre si cuando iba en moto igual llevaba la escopeta, señala que se la cruzaba y se ponía una casaca amarilla grande y solo sobresalía el cañón.- A la pregunta sobre a cuánta distancia de su domicilio está de la víctima, señala que no sabe decirlo en distancia, señala que en tiempo 10 o 15 minutos en camino en vehículo, a pie 20 minutos a lo derecho.- Señala que también lleva la escopeta cuando iba a revisar los predios, agrega que arrienda un predio colindante al lado suyo.- A la pregunta sobre si ya había bajado la escopeta, señala que la había bajado en la



mañana temprano, y comenzó a hacerse un harinado.- A la pregunta sobre qué pasó con el Machete después de los hechos, señala que el machete era de él, el machete queda al lado de la mano izquierdo de la víctima.- A la pregunta sobre si sabe de dónde lo recoge la policía, señala que parece que cerca de un saco de avena, que usa para darle de comer a las aves, encima no hay nada, no podía haber nada, el lo tiene abierto y le tira con la puruña avena.- Señala que en la foto que vio en el saco había herramientas, un hacha chica, una patecabra, hay una mochila, y el machete encima del saco.- A la pregunta sobre cómo llegó el machete allí, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si efectuó dos tiros, y al cargar el segundo tiro se le venía encima el occiso, señala que al efectuar el segundo tiro ya estaba encima la persona, estaba cerrando el cañón y siente el “yaaaaa” y apreta el gatillo.- A la pregunta sobre de dónde sacó el otro tiro, señala que estaba al lado encima del sillón, donde dejó la escopeta José.- A la pregunta sobre cómo ocurre eso si el arma estaba en el sillón y le disparó en el pasillo, señala que en la dependencia tiene una cocina de 4x6 metros, un pasillo de 3 metros que va de la cocina al living, y la escopeta estaba en toda la entrada del living, al lado de un sillón, encima había un cartucho, donde la dejó José cuando le dijo, antes de salir, que guardara la escopeta más adentro.- A la pregunta sobre a qué distancia estaba el acusado del sillón, señala que al lado que termina el marco y el sillón está al lado, no más de 25 centímetros, que es donde uno prende y apaga la luz, así estaba la munición.- A la pregunta sobre dónde tira la escopeta, señala que la tira encima del sillón.- A la pregunta sobre cuántos ingresos tenía el domicilio, señala que tiene dos ingresos.- A la pregunta sobre si al dispararle había un ingreso que estaba más cerca suyo, señala que sí.- A la pregunta sobre a qué distancia estaba de ese ingreso, señala que unos 4 metros o 4 y medio.- si , y el otro de los ingresos estaba más cerca de José.- El primero a unos 4 metros y medio.- A la pregunta sobre por qué no trató de salir por esa puerta, señala que porque tendría que haber pasado por encima de José.- A la pregunta sobre la otra puerta, señala que la otra estaba cerrada.- A la pregunta sobre si habiendo dicho que estaba cerrada después de dispararle, pero antes de dispararle no, por qué no intentó salir por ahí, señala que no se le dio darle la espalda a José, señala que retrocedió, porque podría haberle pegado, desde que se le va encima retrocede.- A la pregunta sobre si era un hombre violento el occiso, señala que nunca había sido violento con él, primera vez que lo agrede, jamás habían tenido una discusión o alegato, señala que él tenía más de cincuenta años, no sabe cuánto más y que él tenía 42.- A la pregunta sobre si el fallecido le alcanzó a causar alguna lesión, señala que no, porque se lo sacó de encima, señala que si no percute el cartucho hoy no está acá.- Agrega además que es primera vez que declara.- A la pregunta sobre por qué lo agredió el fallecido, señala que no sabe, no hay razón, algún colapso o algo



le sucedió en su mente, o ya estaba cabriao de su vida, a veces llegaba donde él y le decía “estoy chato”, le trabajaba a la mamá, le sacaba la leña, y los hermanos le decían otra vez le estoy comiendo la comida a la mamá, el siempre estaba pendiente de su mamá, cree que eso más la pregunta sobre si se había intentado ahorcar señala que cree que lo hizo hacer eso.- A la pregunta sobre si hace dos disparos, el primero hacia qué sector, señala que el primer disparo lo hace a la hacia la ventana.- A la pregunta sobre el segundo disparo hacia dónde lo hace, señala que lo hace aquí, cerrando y le dispara a lo que estaba delante suyo, que es el José.- A la pregunta sobre en qué parte del cuerpo le dispara, señala que no sabe a qué parte, dice que le pegó, saltó para el lado y que cayó, que quiso incorporarse, ahora sabe que murió, pendo que lo iba a matar.-

Interrogado por la Defensa, a la pregunta sobre si ese día uso el machete, señala ese día uso un machete, lo uso en la mañana, a partir los palitos y para prender el fuego y cuando salió a trabajar al carbón, salió a trabajar con él, al volver a tomar vino con harina se lo sacaba porque le molestaba y lo colgaba en el marco de la cocina por fuera.- A la pregunta sobre si cuando llegó la víctima estaba en ese lugar, señala que sí.- A la pregunta sobre si habiendo llamado a varias personas, a quién llamó primero, señala que la primera que le contestó fue su pareja Carolina.- A quién llamó a las 17:40 o 17:45, conversó con ella, le contó lo que había pasado, y le mostró el cuerpo ahí, y que no hallaba que hacer, metió la mano a la puerta y le mostró.- A la pregunta sobre a quién llamó después, señala que llamó a Carabineros, al marcar 133 salió solo llamado de emergencia y apretó, llamó unas 3 o 4 veces a Carabineros.- No recuerda a cuantos intentó llamar, deben haber registros.- A la pregunta sobre si a Marcelo Villalobos lo llamó, señala que sí también, y también por videollamada y le mostró el cuerpo.- A la pregunta sobre si llamó a Claudio Sanhueza, igual le dijo que lo había matado, les dijo a todos lo mismo que se le fue encima, y lo tuvo que matar.- Señala que después llamó a la familia, a Magdalena Ramírez, esposa o pareja de Gumercindo Rivera Vergara, agrega que a Gumercindo también lo llamó, por la misma vía, por messenger, y llamó también a su hermano (hermano del acusado), habían llamadas que le entraban.- A la pregunta sobre las herramientas en la mañana estaban ahí, señala que no señala que esas herramientas no estaban ahí, señala que al sacar avena para darle a las aves las herramientas no estaban ahí, en general esas herramientas están en una mochila botada en una silla de blanca.- A la pregunta sobre a qué hora más o menos llegaron los parientes de la víctima, señala que llegarían tipo 18:20 a 18:30, por ahí.- A la pregunta sobre quiénes llegaron a esa hora, señala que vio llegar al portón a “Chindo”, o Gumercindo Rivera, a Héctor Saravia, a Nolvía Rivera y Pedro Canales, esposo de Nolvía.- A la pregunta sobre si al pasarlo de un furgón a otro ve personas, señala que sí que no las



conoce, unas 15 a 20 personas, y hartas camionetas.- A la pregunta sobre si llegó la víctima con el arma, señala que sí, que había llegado la víctima con el arma y disparó, este le contó que le disparó a un conejo, y que casi le mata el perro chico.- A la pregunta sobre si le conoce otras armas a José, señala que sí una más grade, del 12.- A la pregunta sobre si al ser detenido tuvo interacción con la PDI, señala que después en la Comisaría de Los Sauces, como a las 23:00 o a las 00:00 horas.-A la pregunta sobre si el machete lo usaba con qué periodicidad, señala que lo usó a diario, lo tenía bien arreglado, al entrar al monto hay que abrir sendero, para trabajar el carbón, más cómo que con podón o hacha.- A la pregunta sobre qué material tiene el machete, señala que tiene un plástico negro y la marca es tramontina.-

QUINTO: PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

A) Testimonial, deponiendo:

1.- NOLVIA ERIK RIVERA VERGARA, Run 9.825.695-4, dueña de casa, domiciliada en sector San Ramón Alto, Los Sauces, quien previo juramento señala que ella viene a declarar por su hermano, José Octavio Rivera, indica que el 18 de agosto, hace 2 años y 1 mes, agrega que no sabe cómo fue, señala que la llamaron y le dijeron que había asesinado a su hermano, indica que su hermano salió de la casa pasó frente a la suya, a orilla de camino, tipo 10:00 de la mañana, en moto, lo vio a unos 30 metros, solo lo vio pasar, después la llamó una sobrina, Verónica, hija de Héctor Rivera Vergara, para decirle que había fallecido, en San Ramón, a unos 40 minutos, indica que sus otros hermanos iban de camino y ella y su esposo fueron para allá, se demoraron unos 10 minutos en camioneta, iban casi juntos, los otros dos hermanos iban adelante, y ellos redujeron a José Palma, indica que lo conocen como Rodrigo, él es el que asesinó a su hermano con un disparo, indica que los hermanos llegaron adelante, Héctor y Gumersindo, ambos Rivera, ellos lo redujeron, refiere que el acusado estaba en el camino, ella pasó para arriba de él, señala que no creía que su hermano estuviera fallecido, indica que eran amigos, de cuando su hermano cuidó al papá del acusado y él llegó después y se hicieron amigos, agrega que el papá tenía un cáncer terminal, que su hermano lo cuidó 3 meses.- Señala que al llegar a la casa del acusado su hermano estaba en una pieza espaldas, con sus manos levantadas semi abiertas, y vio que no había nada que hacer y ella se da vuelta y se desplomó.- Agrega que su hermano era el único que estaba en la casa con su mamá, que vivía con ella, se portaba bien, nunca la dejó sola.- Señala que el acusado le disparó a su hermano con una escopeta, agrega que su hermano sí tenía un arma, un revolver inscrito, pero cuando salió no lo



andaba trayendo, señala que no usaba armas constantemente.- Indica que no sabe si tenían algún problema.- No sabe por qué ocurrieron los hechos.- Al preguntársele si ve al acusado en la sala de audiencias señala que no sabe si esta (el acusado sí está en la sala de audiencias).-

Contra interrogado por la defensa, sobre si su sobrina, Verónica Angélica Rivera, se enteró de los hechos porque la llamó José Palma, señala que sí.- A la pregunta sobre si sus hermanos supieron porque los llamó José Palma, señala que sí.- A la pregunta sobre si en ese llamado José Palma les dijo que había matado a su hermano, señala que sí.- A la pregunta sobre si le dijo a su sobrina y a sus dos y sus hermanos, señala que le avisó al papá de su sobrina y este llamó a los otros hermanos.- A la pregunta sobre cómo se llama el papá de su sobrina, Verónica, se llama Héctor Rivera, Y se fueron con su marido con Pedro Canales, en la otra camioneta iban los hermanos.- A la pregunta sobre quién es el maestro Saravia, señala que había un maestro pero no Saravia.- Señala que salió como a las 18:00, y se demoran 10 minutos al llegar donde José Palma, y vio que lo redujeron y lo estaban amarrando, pero ella pasó no más y fue con su marido a la casa.- A la pregunta sobre si Carabineros llegó como a los 40 minutos después, señala que no sabe.- A la pregunta sobre qué otras personas llegaron al lugar, señala que después de que llegó Carabineros empezó allegar más gente, que ella se quedó hasta que levantaron el cuerpo, como a las 4:00 a.m..- A la pregunta sobre si en ese momento había harta gente en el lugar, indica que llegó harta gente, no sabe cuanta.- A la pregunta sobre si todas esas personas se quedaron hasta las 4:00 a.m., señala que la gente se fue yendo y hasta las 4:00 solo se quedaron los más familia.- A la pregunta sobre si prendieron fuego, señala que sí.- A la pregunta sobre si a la casa podía entrar cualquier persona, señala que no, que afuera al recinto sí, pero dentro no, estaba un carabinero ahí.- a la pregunta sobre si el carabinero Rebolledo es más amigo de uds, señala que sí hay un carabinero que lo ha visto, pero que no lo ubica.- A la pregunta sobre si era el carabinero rebolledo el que quedó ahí, señala que debe haber sido él el que estaba, señala que nunc ale ha preguntado cómo se llama.- A la pregunta sobre si sabe cómo se llama algunas de las personas que llegaron, señala que llegó mucha gente pero no sabe.- A la pregunta sobre si es común en el campo usar armas, señala que algunos.- A la pregunta sobre si su hermano salía a cazar, señala que con Rodrigo.- A la pregunta sobre si salían con escopeta a cazar, señala que ella cree que con la escopeta que tenía Rodrigo, la de Palma.- A la pregunta sobre si su hermano manejaba cartuchos de escopeta, señala que no sabe si tenía cartuchos su hermano, que sí tenía un revolver.- A la pregunta sobre hace cuántos años tenía el revolver, indica que años.- A la pregunta sobre si en la mañana lo vio salir en moto, con una chaqueta verde, indica que llevaba una chaqueta medio verde limón,



como pal agua, pa cortar el viento, no recuerda el color.-A la pregunta sobre si su hermano tenía un predio al lado del acusado, señala que arrendaba un predio al lado de José.- Agrega que la diferencia entre su casa y Los Sauces, son más de 40 minutos, para los que conocen el camino.- A la pregunta sobre si para llegar de Los Sauces a la casa del acusado no hay señal, señala que eso es San Ramón Central, y la testigo vive en San Ramón Alto.- A la pregunta sobre si todo lo que sabe del fallecimiento de su hermano, que le dispararon, lo sabe porque lo señaló el acusado, señala que sí.- A la pregunta sobre si su hermano salía a cazar con el revolver, señala que no, que lo dejaba en la casa.- A la pregunta sobre si al prestar declaración a PDI cerca de las 4:00 a.m., señala que por ahí, las 3 más o menos.- A la pregunta sobre si no prestó ninguna otra declaración, señala que no.- A la pregunta sobre si se sacó un foco para iluminar a gente del lugar, señala que su hermano lo trajo de su casa, e hicieron la conexión con un generador que trajo él mismo.- A la pregunta sobre por qué no sacaron la luz del interior de la casa, señala que cómo se iban a meter adentro.- A la pregunta sobre si después de los sucesos habló con alguien, dice que con nadie.- A la pregunta sobre si José Palma les mencionó un machete al hablar con las personas que habló, señala que ella no sabe.- Señala que después supo del machete por comentarios que el había dicho que lo había atacado por defensa pero no sabe si fuera así.-

Interrogado por el tribunal, al declarar dijo que vio a su hermano pasar a unos 30 metros del camino, en moto, con un traje verde, se le pregunta si llevaba algo su hermano, señala que no.- A la pregunta sobre si llevaba las dos manos sobre el manubrio, señala que sí.- A la pregunta sobre quién hizo el comentario que el acusado se defendió de un ataque con el machete, señala que no se acuerda, que lo escuchó como tantos otros comentarios.-

2.- CLAUDIO ANDRÉS SANHUEZA CID, Run 15.512.306-0, de 38 años, trabajador independiente, domiciliado reservado, quien previo juramento señala que viene a declarar porque el día de los hechos lo llamó el acusado, José Palma, a quien reconoce en la sala de audiencias, con camisa y chomba, continúa señalando que recibe el llamado pasadas las 18:00 o 19:00 horas, agrega que lo conocía a él y al fallecido, del sector de San Ramón Alto, al acusado le decía “Taquilla”.- Señala que el día del llamado le dice que estaba super apenado, que no quería hacerlo, que disparó a “Cochaco Rivera”, no recuerda el nombre, que vivía en San Ramón Alto, le compraba carbón, señala que al occiso lo conocía así no más, que nunca tuvo un problema con él.- Indica que el acusado le dijo que no lo quería hacer, le dijo que llamara a Carabineros y a familiares, que fue una llamada de un minuto o minuto y medio, del arma no tiene idea, no sabe de quién era, cree que es del papá de José, que falleció de cáncer, señala que fue 3 o 4 veces a donde el campo de José, no recuerda



haber visto con armas a ninguno de los dos.- Indica que no tuvo posterior contacto con otras personas relacionadas al caso.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si declaró ante PDI, señala que sí, que él vivía en Los Sauces cuando le tomaron declaración.- A la pregunta sobre al momento de ocurrencia de los hechos en qué lugar estaba señala que en la casa de su abuelo, en sector La Villa, Los Sauces.- A la pregunta sobre a qué hora lo llamó José, señala que lo llamó entre las 18:00 y las 19:00.- A la pregunta sobre si lo llamó por Messenger, señala que sí.- A la pregunta sobre si le mostró el cadáver, señala que no.- A la pregunta sobre si le mostró imágenes del cadáver a otra persona, señala que sí, a Marcelo Villalobos.- A la pregunta sobre quién es Marcelo Villalobos, señala que una amigo de Los Sauces.- A la pregunta sobre si habló con Marcelo Villalobos después, señala que sí, que el testigo lo llamó.- A la pregunta sobre si cuando el testigo habló con Villalobos, el acusado ya había hablado con el acusado, señala que sí.- A la pregunta sobre habían hablado por Messenger, señala que sí.- A la pregunta sobre si le aconsejó que no le dijera a los familiares, señala que no, que él le aconsejó que llamara a Carabineros y a los familiares.- A la pregunta sobre si supo que llamó a los familiares, señala que sí.- A la pregunta sobre si le dijo que iba a entregarse a Carabineros y que ya los había llamado en varias oportunidades, señala que sí.- A la pregunta sobre si Villalobos pudo apreciar el cadáver, este le dijo que tuvo una video llamada, y vio el cuerpo.- A la pregunta sobre si le dijo que Villalobos vio el Machete, señala que el acusado se lo dijo a él, pero que no sabe si Villalobos lo vio con un machete.- A la pregunta sobre si al declarar a la PDI indicó que ignoraba el arma con que dispararon, señala que sí, y que no sabía si tenía el acusado armas, señala que sí.- A la pregunta sobre si la el testigo le señaló al fiscal que no sabía si la víctima tenía armas, señala que sí.- A la pregunta sobre si en el campo es común que tengan armas, señala que cree que sí.- A la pregunta sobre si sabía que José se dedicaba a la pesca y llegó hace unos 2 años al sector, y que la víctima vivía allí desde toda su vida.- A la pregunta sobre si la pareja de José Palma lo llamó, señala que sí pero no recuerda qué le dijo, pero sí que era por esto.-

3.- PALOMA BELEN HERNÁNDEZ MELO, Médico Cirujano, cédula de identidad 18.097.826-7, nacida el 13 de julio de 1992, domiciliada en el Hospital de Purén, quien previo juramento señala que es médico general del Cecof Caupolicán, de Purén, quien refiere que le tocó atender en la urgencia en el Hospital de Purén al acusado, que lo atendió en uno de los box acompañado de carabineros, para constatar lesiones, pasó al box esposado, con las manos por delante, se le preguntó si tenía lesiones, y se le hace el examen.- Indica que estaba bastante herido, cuerpo, cara, y le contó que le pegaron muchas



personas, y cuando lo subieron a la camioneta también lo golpearon, no recuerda que le haya relatado autolesiones, le manifestó que al subirse a la camioneta, se golpeó, tenía un corte pequeño en una ceja y también erosiones, que habla de forcejeos, en extremidades, varias parte del cuerpo, las erosiones por contacto con el suelo también.-

Se le exhibe a la testigo la **prueba documental N°2** consistente en la hoja de atención de urgencia, N°134811, de atención a José Rodrigo Palma Arriagada, del 18 de agosto de 2019, comuna: Los Sauces; procedencia: Carabineros; admisión 18 agosto 2019, 20:44:49.- Anamnesis: traído por carabineros para constatación de lesiones en calidad de detenido, refiere que fue golpeado en detención ciudadana, golpeado con puños y patadas en cabeza y resto de cuerpo, posteriormente al ser detenido por Carabineros de Los Sauces se golpea contra suelo de camioneta con resultado de herida en la cara.- Examen físico: BGC, hálito alcohólico lesión con sangrado leve con herida de 0,5 mm en región supraciliar derecha, equimosis en región cigomática derecha, múltiples erosiones y áreas eritematosas, en cara, cuello, torso y EESS.- Hipótesis diagnóstica: policontuso.- Hora de egreso 21:02:34.- Reconoce su firma puesta en el documento.-

Indica que el estado del imputado tenía hálito alcohólico, cooperador, vigil.-

Contrainterrogada por la defensa, a la pregunta sobre si estaba en estado de ebriedad, señala que no podría asegurarlo.- A la pregunta sobre cómo estaba de estado de ánimo, señala que estaba tranquilo, pero Carabineros le dijo que había forcejeado.- A la pregunta sobre qué le ocurrió, no sabe, señala que en general los detenidos son escuetos, solo señaló que fue agredido por otras personas.- Agrega que según el relato de Carabineros fue dirigido de inmediato.-

4.- MARCELO ALEJANDRO VILLALOBOS FUENTES, Run 12.773.366-K, de 47 años de edad, Comerciante, se reserva su domicilio, quien previo juramento señala que viene por la muerte de José Rivera, un tío de su señora, que vivía en San Ramón Alto, con la mamá, la hermana, la cuñada.- Indica que se murió, la causa no la sabe, sabe que estaba en Los Sauces, lo llama el imputado, Palma, “el Taquilla”, en la tarde, tipo 18:30 a 19:00, por video llamada, de Messenger, y le dice que habían matado a José, a su amigo, y se lo muestra tendido en el suelo, “Cochaco” le decían, señala que se hacen dos llamadas, la primera le dice que lo mató, estaba en estado de shock, llorando, le dijo “lo pasé a matar”, o “lo maté”, no recuerda muy bien, y le dijo el testigo muéstramelo para verlo, se lo mostró y ahí llamó a Carabineros y a familiares.- Indica que vio el cuerpo tendido, fue algo rápido, y le avisó a su señora y a Carabineros, y familiares.- Indica que lo llama nuevamente, una media hora después, momento en que ya estaban llegando los familiares allá, señala que



estaba desesperado que no hallaba que hacer, y en eso llegan los familiares del fallecido y se escucha que alegaban, y discutían, también por video llamada, cerca del portón de acceso al predio, por abajo por el camino fue eso.- Indica que le preguntó cómo fue el hecho, y el acusado le dijo que forcejearon y se le salió el tiro.- Señala que le dijo “es mi amigo, mi mejor amigo”.- Relata que el fallecido murió por el tiro de una escopeta, cree que la escopeta es de Palma, no tiene antecedentes de ello.- A la pregunta sobre si sabe si había alguna otra arma, señala que no.- Señala que él fue al lugar a las 21:00, ya estaba Carabineros, señala que hicieron una fogata, una velatón, que estaba cerrado con un cerco para que no ingresaran al lugar del cuerpo, estaba carabineros esperando que llegara el fiscal, señala que no quiso verlo a “Cochecho” esa noche.- Indica que no es tan amigo de Palma, que se conocieron en el colegio de Los Sauces, en ese tiempo.- Aclara que no sabe si tenían problemas entre ellos.- Señala que eran amigos, que andaban siempre juntos, que iban al pueblo a comprar.- En cuanto a la video llamada no sabe cuánto duró, señala que le puso atención de primera, hablaron algo y se shockeó, y le cortó.- Señala no recuerda a qué hora se retiró del lugar.-

Contrainterrogado, a la pregunta sobre si el arma era del acusado, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si la víctima manejaba armas, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si los hermanos de su señora manejan armas, señala que no sabe si manejan armas, señala que su suegro no tiene armas.- A la pregunta sobre si al trasladarse al lugar al llegar al cerco de acceso de la casa estaba cerrado, señala que no estaba abierto, que había gente.- A la pregunta sobre si había mucha gente, que hubo una velatón, señala que habían hartos, unas 30 personas.- A la pregunta sobre si se alumbraban con una luz que sacaron de la casa, señala que se hizo como una fogata e iluminaban con linternas.- A la pregunta sobre si no había un generador de luz, señala que no.- A la pregunta sobre si lo llamó Claudio Sanhueza también, señala que no, que él lo llamó casi al instante, y que José ya lo había llamado a él, como a las 18:09 horas, agrega que el testigo llamó a Claudio Sanhueza a las 18:15, señala que los horarios no los tiene tan claros.- A la pregunta sobre si dijo que había llegado a las 24:00 horas, agrega que llegó a las 21:00.- A la pregunta sobre si llamó a la familia de su señora, indica que a Maida Ramírez, es cuñada de José, la señora de Gumercindo y la Nolvía.- A la pregunta sobre cunado lo llama Palma, y le muestra el cadáver señaló que lo deja de ver casi al tiro, y señaló que el acusado era muy amigo de la víctima, señala que sí.- A la pregunta sobre si en esa segunda llamada de video escuchó ruidos, una trifulca, vio algo, señala que no pudo ver nada porque estaba de noche -. A la pregunta sobre si habló con Carolina Olmos, señala que no se acuerda.- A la pregunta sobre si prestó declaración en PDI, señala que declaró ese mismo día, a las 3:00 a.m., él ya estaba



en su casa.- A la pregunta sobre si el acusado era nervioso, ese era su estado normal, o solo en esa oportunidad, señala que lloraba, estaba desesperado, señala que sí.- A la pregunta sobre el testigo llamó a Carabineros, señala que sí, y que carabineros le dijo que ya había llamado el acusado.- A la pregunta sobre qué le dijo Carabineros cuando llamó, señala que no lo recuerda claramente.- A la pregunta sobre si habló con un amigo de Carolina Olmos, señala que no se acuerda.- A la pregunta sobre si al llamar a Carabineros por segunda vez le dijeron que ya estaban iniciando el procedimiento.- Se le exhibe su declaración al testigo señala: "...angustiado ya que personal de Carabineros no llegaban al lugar por lo que volví al comunicarme con estos quienes me informaron que no ubicaban el domicilio ...", señala que el testigo que si está escrito ahí es porque eso declaró.- A la pregunta sobre si recordaba que le señaló en la llamada el acusado que "Cochaco" lo atacó con un machete, señala que no se acuerda, pero si está en la declaración eso debe haber sido.- A la pregunta si Carolina Olmo, lo llamó, señala que no recuerda, se le lee la declaración: "...debo decir que me llamó la pareja de José quién estaba preocupada por la situación..." y señala el testigo que eso que declaró en ese momento es lo que pasó.-

5.- HÉCTOR SOLANO RIVERA VERGARA, Run 9.022.549-9, 61 años de edad, Agricultor, domiciliado en San Ramón Alto, Los Sauces, quien previo juramento señala que viene a declarar por la muerte de su hermano, que lo llamaron como a las 18:00 horas en agosto, el día 18, le dijeron que Rodrigo Palma mató a su hermano, Rodrigo Palma era amigo del finao, señala que lo llamó Marcelo Villalobos, que es su yerno, y Rodrigo era amigo de Marcelo y le dijo a su hermano Gumercindo y este le dice vamos.- Reitera que mató a "Cochaco", el testigo refiere haber estado en ornilla haciendo carbón, su hermano estaba con Rodrigo en San Ramón Alto, a unos 35 minutos de a pie, en vehículo 15 minutos.- Señala que al llegar Rodrigo estaba abajo con un pañuelo blanco, y le dice "maté a mi amigo, maté a mi amigo", y le dice vamos a verlo, poquito más arriba del camino lo manotearon y lo manearon, agrega que pasaron unos minutos y llegó Carabineros.- Indica que al llegar a la casa vio a su hermano, que él llegó hasta la puerta de la casa y lo vio de espaldas, levantadas las dos manos al lado de la cabeza.- Agrega el testigo que conoció al acusado por la muerte del papá de Rodrigo que estaba enfermo y su hermano le arrendaba una parcela.- Señala que falleció el caballero y unos meses después.- Indica que desconoce qué problema habrán tenido.- Refiere que lo mató con una escopeta.- Indica que llegó solo hasta la puerta, no sabe quién entró a la casa, señala que a Rodrigo lo dejaron maniatado, que Carabineros llegaron rapidito, señala que ellos llegaron como a las 6.- En cuanto al arma de fuego cree que debe ser de Rodrigo, señala que su hermano tenía un revolver



inscrito.- Se le solicita que reconozca al acusado en la sala de audiencias y lo ubica señalando que anda con un polar.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre dónde vive, señala que en San Ramón, Los Sauces.- A la pregunta sobre dónde vive Rodrigo Palma, señala que en el mismo sector, desde su casa unos 30 minutos, y en vehículo unos 10 minutos.- A la pregunta sobre quién le avisó del fallecimiento de su hermano, señala que Marcelo Villalobos.- A la pregunta sobre quién llamó a Gumerindo, señala que él lo fue a buscar a la casa.- A la pregunta sobre si salió Nolvía, señala que sí, pero más atrás con su marido Pedro Canales.- A la pregunta sobre si al llegar a la casa del acusado este estaba a la entrada, señala que sí, que estaba con un pañuelo blanco, le dijo “maté a mi amigo” y lloraba.- A la pregunta sobre si piensa que su hermano estaba dónde Rodrigo, pero no lo sabía, señala que sí, pero que solo podía estar ahí, porque se juntaban siempre.- A la pregunta sobre si al llegar al lugar entró a la casa, y lo vio con las manos hacia atrás, ambos brazos en paralelo, señala que sí.- A la pregunta sobre si el acusado les dijo que el fallecido lo había atacado con un machete, señala que no, y que cuando llegó ahí no tenía nada en las manos.- A la pregunta sobre , en el momento no tenía nada en las manos.- A la pregunta sobre si Gumerindo entró, señala que cree que sí, que no sabe si entraría para adentro.- A la pregunta sobre si su hermana Nolvía entró a la casa, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si Pedro Canales entró a la casa, no sabe.- Señala que después llegó Carabineros y les dijo retírense.- A la pregunta sobre si el testigo, Gumerindo y Nolvía, se quedaron como hasta las 3:00 o 4:00 a.m., señala que sí.- A la pregunta sobre quién más llegó, señala que no recuerda, pero llegó más gente.- A la pregunta sobre si sacaron una luz fuera de la casa, señala que no, que hicieron un fuego afuera.- A la pregunta sobre si no tenía un generador en el lugar, señala que no.- A la pregunta sobre si se llevaban mal con el finao, señala que no.- A la pregunta sobre si “Cochaco” tenía una escopeta, señala que no.- A la pregunta sobre si salían a cazar, señala que cree que saldría con Rodrigo.- A la pregunta sobre si su hermano compraba municiones, señala que sí, que para el revólver.- A la pregunta sobre si los fiscalizaron después, señala que sí, para entregar el revolver.- A la pregunta sobre si en el lugar habías unas 30 personas, señala que sí.- A la pregunta sobre si conocía al carabinero Rebolledo, señala que no.- A la pregunta sobre si vio a lo lejos a su hermano ese día, señala que sí, que como a las 10:00 de la mañana saliendo.- A la pregunta sobre si le avisaron a su hija Verónica, señala que Rodrigo llamó a Verónica, a Villalobos, a Sanhueza no sabe si lo llamó.- A la pregunta sobre cuál es la distancia de la casa de Rodrigo a Los Sauces, señala que en vehículo unos 30 minutos.- A la pregunta sobre si alguien que no conoce al camino se puede perder, señala que sí.- A la pregunta sobre si



golpearon al acusado, señala que no.- A la pregunta sobre cómo lo redujeron, señala que andaba con trago.- A la pregunta sobre cómo lo voltearon, señala que lo voltearon boca abajo.- A la pregunta sobre si al llegar vio unas herramientas al lado de su hermano, señala que no.- A la pregunta sobre si vio una vaina para machete en el exterior, señala que no vio.- A la pregunta sobre si declaró ante PDI, señala que sí.- A la pregunta sobre si dijo que Rodrigo les dijo que su hermano le quiso pegar con un machete, señala que no.- A la pregunta sobre si salía a cazar su hermano, señala que cree que saldría.-

6.- GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA VERGARA, Run 14.351.893-0, Agricultor, de 43 años de edad, domiciliado en camino Los Risquillos, sector San Ramón Alto, Los Sauces, quien previo juramento señala que es agricultor, que vive con su esposa y su mamá, de 84 años, señala que él la cuida, que son 9 hermanos, quedan 8, falleció su hermano José Octavio Rivera, “Cochaco”, que lo asesinó José Rodrigo Palma Luengo, este viene de Talcahuano, señala que al fallecer el padre de Luis Palma Luego este llega al sector, que vivía en San Ramón Alto, señala que su hermano era amigo del fallecido, la relación con el padre de este era muy buena, eran muy amigos, agrega que su hermano lo cuidó durante dos años, lo sepultó, él organizó todo el funeral.- Después de funeral del padre quedó a cargo el hijo del predio, la relación entre el acusado y el fallecido quedaron como amigos, y quedó a cargo de la tierra su hermano, no puede decir que tendrían buena o mala relación, solo lo ubica al acusado no más, lo reconoce en la sala de audiencias con chaleco plomo Adidas.- Señala que la distancia entre el domicilio suyo y el de hermano era unos 300 metros.- Señala que del domicilio de su hermano al de Rodrigo en vehículo 10 minutos o 5, pero unos serán unos 4 o 5 kilómetros.- Indica que los hechos ocurren el 18 de agosto de 2019, señala que su hermano salió de la casa en su moto, a ver un terreno y animales que tenía acá, vecino de Rodrigo Palma, y no volvió más, quedó de llegar a las 12:00 y no llegó.- Como a las 18:00 o 18:30 su hermano Héctor le dijo que el yerno, Marcelo Villalobos, le había dicho que lo llamaron que su tío “Cochaco” estaba fallecido y lo había asesinado Rodrigo Palma, y que el cuerpo estaba en la casa.- Señala que su hermano salió como a las 9.30, lo vio pasar, el testigo estaba trabajando, haciendo una casa, y lo vio pasar, y a las 17:00 salió del trabajo, llegó a la casa y en eso llegó Héctor y le dijo que lo habían matado a su hermano.- Ahí le dijo “hermano, vamos a ver si es verdad o no”, no creyó, tomó la camioneta y fueron con su hermano, llegaron a los 10 minutos, se pillaron con Rodrigo abajo, y le dijo “yo maté a tu hermano, yo no lo quería matar”, estaba desorbitado, loco y le dice la opción es amarrémoslo de pies y manos, andaba desorbitado, lo amarraron, de pies y manos con unos cáñamos de fardo y al terminar de amarrarlo llega Carabineros, señala que Carabineros se había perdido, y venía bajando del sector suyo, y le dicen que lo



deje ahí.- Ahí Carabineros le pide que vaya a reconocer a su hermano a ver si lo reconocían, y este accede, entran a la casa le abren la puerta Carabineros y ahí ve a su hermano fallecido, estaba de espaldas en el pasillo, con los brazos paralelos al cuerpo hacia abajo, y una cortina tirante al lado después lo sacaron del lugar.- Señala que alrededor de su hermano no vio nada y después se retiró, señala que no volvió a entrar más allí.- A la pregunta si Héctor vio a su hermano fallecido, señala que no cree, no sabe.- En cuanto al estado señala que estaba como loco, con los ojos desorbitados.- Indica que el acusado de su carácter era loco, inquieto, le decían “Taquilla”.- Refiere que posteriormente no supo nada más.- A la pregunta sobre si sabe con qué mataron a su hermano, señala que Carabineros le dijo que con una escopeta, señal que no sabe de quién sería, cree que del acusado o del papá.- Señala que su hermano tenía un revolver inscrito a su nombre, y carabineros llegó 4 meses después a registrar, le preguntaron si las tenía, y le piden que entregue el arma, y la vino a devolver con dos balas y tiene el formulario de entrega.- A la pregunta sobre si vio a su hermano con alguna otra arma, señala que no.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si declaró en PDI, el día de los hechos como a las 3 o 4 am, señala que no recuerda la hora, pero si declaró.- A la pregunta sobre si dijo ahí que salió de su casa a las 18:10, y que llegó en unos 5 minutos, señala que sí, se trasladó rápido.- A la pregunta sobre si Nolvía fue con ellos, señala que iba más atrás en otro vehículo con Pedro Canales.- A la pregunta sobre si al llegar al lugar el acusado estaba alterado y les dijo que había matado a su hermano porque su hermano lo había atacado con un arma blanca, señala que no, que les dijo que lo había atacado con un arma blanca, pero que cuando él lo vio no lo vio con ningún cuchillo ni machete ni nada, pero no recuerda que le haya dicho que lo atacó con un machete.- A la pregunta sobre si vio a su hermano, lo vio con los brazos estirados hacia abajo en paralelo.- A la pregunta sobre si vio alguna especie alrededor de su hermano, señala que no, ni machete, ni saco, ni herramientas, etc.- A la pregunta sobre si su hermana Nolvía ingresó a la casa, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si Pedro Canales ingresó a la casa, señala que no sabe, indica que él llegó con Carabineros.- A la pregunta sobre si los Carabineros se habían perdido, señala que sí pero que no sabe de dónde venían.- A la pregunta sobre la distancia entre la casa de Rodrigo a Los sauces, indica que unos 24 a 23 km, unos 45 minutos de su casa al pueblo, y alguien que no conoce el camino se demora más porque se pierde.- A la pregunta sobre si al llegar llegó Carabineros al tiro.- A la pregunta sobre si andaba el carabineros Rebolledo, señala que no sabe, no se preocupó de eso.- A la pregunta sobre si llegó mucha gente, unas 40 personas, sí.- A la pregunta sobre si se hizo una fogata, señala que sí.- A la pregunta sobre si bebieron, señala que no.- A la pregunta sobre si se iluminaron, y señala



que sí con un generador y un foco grande de su propiedad que trajo de su casa.- A la pregunta sobre cómo supo que no había energía, señala que él no podía meterse a la casa de otra persona.- A la pregunta si fue a buscar el generador con don Héctor, señala que sí.- A la pregunta sobre si José dejó a cargo de su casa a la víctima, señala que sí, cuando se fue a Talcahuano y estuvo varios meses allá.- A la pregunta sobre si salía a cazar, señala que no porque no tenía escopeta.- A la pregunta sobre si le encontraron en los bolsillo unos cartuchos calibre 12, señala que sí porque leyó la carpeta de investigación, pero no sabe de dónde salieron.- A la pregunta sobre si también sabe que le encontraron una manilla de la casa de don Rodrigo, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si otras personas declararon que su hermano salía a cazar, señala que no sabe, que no tenía escopeta.- A la pregunta sobre si vio el machete, señala que lo ve en otra parte no donde está fallecido su hermano.- A la pregunta sobre si le dijeron el acusado que su hermano lo atacó con un machete, señala que no lo recuerda.- A la pregunta sobre si sabe que Rodrigo está acusado por tenencia de arma de fuego y municiones, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si vio las fotos del cadáver de su hermano, señala que sí.- A la pregunta sobre si tenían problemas con su hermano porque vivía con su mamá, señala que no.- A la pregunta sobre si José lo amenazó a él alguna vez con una escopeta, señala que no.- A la pregunta sobre si participó en una fiesta con el acusado, señala que no, solo cuando falleció el papá, el testigo se hizo cargo de la cocinería, y lo hizo por su hermano.- A la pregunta sobre si su hijo era amigo del acusado, señala que no.- A la pregunta sobre si leyó la carpeta hace poco, señala que no tienen la carpeta completa, y se le echó a perder el computador.- A la pregunta sobre cómo sabe que no tiene la carpeta completa, señala que porque desde que empezó la pandemia no fue más a retirar papeles.- A la pregunta sobre si hay en la carpeta un peritaje huellográfico del machete, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si su hijo tiene fotos con el imputado en redes sociales, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si vino a preparar el juicio con el Ministerio Público, señala que no.- A la pregunta sobre si días anteriores lo contactó la Fiscalía, señala que no.- A la pregunta sobre hasta cuándo se quedaron esas personas ahí, señala que hasta que se retiró el cadáver.- A la pregunta sobre si no se juntó con el fiscal, señala que no.-

7.- MARTA ELIANA CASTILLO GARCÉS, Run 14.094.085-2, Dueña de casa, nacida el 25 septiembre de 1979, domicilio reservado, quien previo juramento señala que señala que viene a declarar por la muerte de una persona en la casa del Rigo Palma, en San Ramón Alto, Los Sauces, señala que al acusado lo conoció porque falleció su papá y él llegó a vivir ahí, el papá se llamaba José Palma, agrega que vive a unos dos kilómetros de ella, señala que el día de los hechos fue a su casa tipo 15:00 o 16:00 horas, que su hijo iba al liceo y le



abrió la puerta al acusado quien le preguntó a su hijo por su mamá y éste le dijo que no estaba y se fueron.- Agrega que en la tarde a la oscurada, la llamó un amigo y le dice el vecino murió, lo mataron, refiere que ella sintió un disparo, tipo 18:00 de la tarde, señala que la gente siempre caza en el campo, pero ahí donde el vecino no, señala que se refiere al vecino Rigo Palma, que era primera vez que escucha un disparo ahí, señala que la misma noche que pasaron los hechos le tomaron una declaración de la PDI.- indica que cree haber dicho lo mismo que ahora.- Se hace ejercicio del 332 para superar contradicción, se lee su declaración, reconoce su firma y señala que efectivamente casi todos los días en la noche se sentían disparos de la casa de Rigo Palma, que caían perdigones en el techo de su casa, pero ese día los escuchó en el día, antes de oscurecer.- Aclara que usualmente escuchaba los disparos en la noche, pero ese día le llamó la atención porque los escuchó en la noche.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si sabe que acusado y fallecido trabajaban juntos y se veían frecuentemente, y que el fallecido quedó a cargo de la casa de José Palma, y que ello duró varios meses, porque Rodrigo se fue a Talcahuano, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si “Cochaco” tenía una escopeta, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si salen a cazar en su casa, señala que sí.- A la pregunta sobre si “Cochaco” tenía un predio al lado, señala que sí.- A la pregunta sobre cómo se enteró, señala a la oscurada llamaron a su marido y le dijeron que José estaba muerta en la casa de Rigo Palma.- A la pregunta sobre si su marido nunca vino a buscar un generador, señala que no.- A la pregunta sobre si fue la hermana de su marido, señala que sí, pero que son primos hermanos, su marido es Antonio Rivera.- A la pregunta sobre si la distancia de su casa a la del acusado, señala que 1 o 2 km, unos 20 minutos caminando.- A la pregunta sobre si hubo problemas en la familia Rivera, señala que sí el problema que hubo después de su marido con sus hermanos, por esto está sola con todos sus hijos en la casa.- A la pregunta sobre si la víctima tenía problemas serios con Gumercindo, señala que no sabe.- A la pregunta sobre cuántos meses estuvo la víctima a cargo del campo, nos sabe.-

8.- MAGDALENA DEL PILAR RAMÍREZ NOVOA, Run 14.360.717-8, nacida el 26 de septiembre de 1981, dueña de casa, domiciliada en camino Los Risquillos, sector San Ramón Alto, Los Sauces quien previo juramento señala que no conoce a las partes del juico, señala que es el juicio por el ex cuñado, de nombre José Octavio Rivera Vergara, que ella era pareja de Gumercindo Rivera, señala que vivía donde mismo, en Camino Los risquillo, San Ramón, indica que el ex cuñado salió en la moto, moto roja con negro, que iba vestido con una chaqueta verde fosforescente, no vio que llevara nada, iba a ver sus animales, no dijo a qué sector.-



Contrainterrogada, a la pregunta sobre si su marido era hermano de la víctima, señala que sí.- A la pregunta sobre si tenían problemas serios ellos dos, señala que no.- A la pregunta sobre si tenía escopeta el acusado, señala que no.- A la pregunta sobre si tenía arma, señala que un revolver.- A la pregunta sobre si su ex pareja tenía copia de la carpeta, señala que sí.- A la pregunta sobre si la miraba constantemente, señala que no porque no sabe usar el pc.- A la pregunta sobre si José trabajaba para Rodrigo, señala que eran amigo, que se veían frecuentemente.- A la pregunta sobre si estuvo alejado varios meses de su casa, y que venía volviendo hace poco, señala que sí, pero no recuerda desde que fecha.- A la pregunta sobre si sale a cazar la gente en el campo, señala que si pero su gente no.- A la pregunta sobre si José Rivera amenazó a su ex pareja con una escopeta, señala que no que ella sepa.- A la pregunta sobre si hace cuánto están separados, señala que están separados pero viven en la misma casa.- Agrega que ella lo vio pasar ese día en la mañana, no hablaron ese día.- A la pregunta sobre cuál es la distancia desde su casa a la casa de Rodrigo Palma, señala que a 15 minutos en vehículo, kilómetros no sabe.- Caminando media hora 45 minutos.- A la pregunta sobre si hay vecinos entre medio, señala que sí.-

9.- MAURICIO DÍAZ PARRA, Sargento 2° de Carabineros, Run 13.600.292-9, de 42 años, domiciliado en calle O'Higgins N°312, Los Sauces, quien previo juramento señala que se desempeña en la subcomisaría de Los Sauces, en Servicios Población, y que el día 18 de agosto de 2019, de 8:00 a 20:00 horas, a las 17:50 horas reciben un llamado de la Tenencia de Purén que indica que le habían recibido un llamado de persona de sexo masculino, identificado como José Palma Arriagada, del Sector San Ramón y dijo que estaba tomando bebidas alcohólicas con un vecino José Rivera y este último lo había atacado con un machete por lo que el acusado le disparó, y llama a Carabineros para dar cuenta de los hechos.- Indica que se concurre al lugar a verificar los hechos y en el camino público que da al domicilio ubicaron a una persona amarrada de manos en el suelo y Gumercindo Rivera les dijo que era esa persona quien había matado a su hermano José Palma Rivera, lo desamarraron, lo esposaron y el Cabo Rebolledo lo trasladó hasta el vehículo policial.- El testigo fue a verificar el hecho.- Reitera que llegaron a las 18:40 a 18:45 más o menos, y señala que al llegar al costado del detenido solo estaba don Gumercindo, aunque habían más personas allí.- Agrega que el cabo Rebolledo lo lleva al vehículo.- Indica que el acusado estaba un poco alterado, golpeaba su cabeza contra el suelo para que lo soltaran.- Continúa relatando que van al domicilio para ver si había un apersona fallecida, y al ingresar por la puerta a un costado encuentran al occiso de cúbito dorsal, de espaldas, no recuerda como estaban las extremidades.- Aclara que llega al ingreso principal, y al costado hay un pasillo, al lado de la puerta ahí estaba el cuerpo, no



recuerda qué más había allí.- Indica que se aisló el sitio del suceso, se llamó al Cesfam para confirmar el fallecimiento y se llamó al fiscal que ordenó la concurrencia de la PDI.- Indica que posteriormente se entrevistó con Gumercindo y este le dijo que llegaron y lo redujeron con su hermano Héctor.-

Contrainterrogado a la pregunta sobre si los llamaron a las 17:50, señala que sí.- A la pregunta sobre si concurrieron de forma inmediata, señala que sí.- A la pregunta sobre si se perdieron, señala que llegaron con personal de Purén que les prestó cooperación, encontrándose afuera del domicilio con ellos.- A la pregunta sobre quien iba manejando, señala que el cabo Rebolledo.- A la pregunta sobre cuánto se demoraron en llegar, indica que 45 minutos a 1 hora.- A la pregunta sobre hasta cuándo se quedó en el sitio del suceso, señala que él bajó antes que llegara PDI, quedaron los cabos Rebolledo y Alvarez, señala que había mucha gente ahí.- A la pregunta sobre si se hizo una fogata, no recuerda.- A la pregunta sobre cómo se iluminaban las personas que estaban afuera, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre la distancia que había desde el portón a la casa, señala que unos 100 mts.- A la pregunta sobre si a Carabineros los llamó el acusado, Rodrigo Palma, señala que sí que con ese nombre se recibió el llamado.- A la pregunta sobre si él se identificó, dijo que había matado a una persona, dio el domicilio, etc., señala que sí.- A la pregunta sobre si llamó esa persona otras veces, señala que no sabe, solo supo de ese comunicado.- A la pregunta sobre si al llegar al lugar estaba Gumercindo y su hermano, señala que al lado del acusado estaba solamente Gumersindo.- A la pregunta sobre si habían otras personas que se encontraban en el inmueble, señala que más arriba en el domicilio.- A la pregunta sobre si habían más personas, dice que sí.- A la pregunta sobre si Cabo Rebolledo quedó a cargo, señala que sí.- A la pregunta sobre quién entregó él entregó el sitio a la PDI, señala que cree que personal del 2º patrullaje, que era el Cabo Lozano le parece.- A la pregunta sobre si el portón estaba abierto cuando llegaron, señala que sí.- A la pregunta sobre si las personas que llegaron, llegaron por distintos lugares, señala que fue por el camino público.- A la pregunta sobre si se hizo una velatón, señala que no se acuerda.-

Interrogado por el tribunal si había alguien más en la casa al lado del occiso había una persona, señala que no.- A la pregunta sobre si él recibió el llamado de José Palma, señala que no, fue la Tenencia de Purén, y esta lo transmitió al servicio.- A la pregunta sobre la presencia de los hechos de un machete, señala como se encontraba la persona a un costado señala que solo constataron eso, no lo buscaron, que no revisó la cara para no alterar el sitio del suceso.-



10.- JUAN MARCELO NEIRA MORALES, Run 13.730.648-8, de 42 años, comisario de la Policía de investigaciones, domiciliado en calle Prat N°019, Temuco, quien previo juramento señala que lleva 11 años en la Brigada de Homicidios, es comisario, señala que respecto de este procedimiento, el 18 de agosto de 2019, a solicitud del fiscal Espinoza Arévalos, concurrió a la Subcomisaría de Los Sauces, donde había una persona detenida por el delito de José Rivera, llegaron a las 21:45 horas a Subcomisaría de Los Sauces, por instrucción el fiscal fue puesto a disposición suyo a las 21:55 horas, le leyeron sus derechos, por delegación expresa del fiscal consignó su declaración voluntaria, en que el imputado guardó silencio, pese a que se le habían constatados lesiones, lo llevaron igualmente a Los Sauces para lo mismo, tenía erosiones y escoriaciones, que se le produjeron al ser retenido por la familia de la víctima en San Ramón Alto.- Posteriormente se trasladaron a San Ramón Alto, llegaron a las 1:30 a.m. del 19 de Agosto, correspondiente en una casa de 1 piso de madera, el cual estaba siendo resguardado por personal de Carabineros, posteriormente ingresar al inmueble para hacer las fijaciones respectivas, consistía en una casa de 1 piso de madera, en su parte anterior orientada de Sur a Noreste, una puerta de acceso a la cocina y otra que accede al living comedor, acceden directamente a la cocina de 6x3 metros, la cual a un costado presentaba a un pasillo que comunicaba al resto de las dependencias, y en ese pasillo estaba el occiso.- Señala que procedieron a efectuar reconocimiento externo del cadáver, con una única lesión en la región anterior del tórax, línea media más o menos, de forma circular de 2,5 cms., compatible con una herida de ingreso de proyectiles balísticos múltiples, finalizaron a las 4:15 a.m. y determinaron la data muerte de 10 a 12, horas, y causa muerte traumatismo torácico con características homicidas, por proyectiles balísticos.- Después realizaron la inspección ocular, dentro de la dependencia de la cocina, estaba ordenado, habían dos personas compartiendo, encontrando sobre un refrigerador a un costado de la cocina, un microondas y sobre este un vaso transparente, con líquido morado, parecido a vino, frente a este había una cocina a leña, con otro vaso de vidrio, con algunos dibujos, con líquido similar al vino.- Junto a la puerta de ingreso un bidón de plástico verde, con líquido parecido a vino, y había otro bidón con lo mismo.- Junto a la puerta de ingreso estaba el bidón plástico y al lado un saco con algo parecido a avena, sobre el cual se observaban un hacha, y un machete con 43 cms., de largo, 40 cms. hoja.- Luego de esto estaba el cuerpo, junto al cadáver en el piso había una vainilla de color azul, marca Tec, calibre 16, junto al cuerpo había una ventana, cubierta por plancha de policarbonato transparente con un orificio compatible con un oficio compatible con un disparo.- Al interior del living comedor, sobre un sillón de color rojo se encontró una escopeta con empuñadura de



madera, marca Amadeo Rossi, calibre 16, levantada por el perito balístico y dentro de la recámara había una vainilla de idénticas características al anterior, calibre 16, azul, plástico.- En el dormitorio principal, sobre una mesa ubicada junto a la cama, 2 cartuchos no percutados, color azul, calibre 16 marca Tec, y bajo esta mesa del dormitorio otro cartucho color rojo, calibre 16, marca Fishi.- En las vestimentas del fallecido en uno de sus bolsillos encontraron una pita color azul, una manilla de puerta y dos cartuchos calibre 12, color verde.-

Se le exhibe **evidencia material N°2**, la que reconoce como la escopeta, con la vainilla percutida, sobre un sillón y la vainilla, color azul, marca Tec calibre 16, número de serie borrado.-

Se le exhibe **evidencia material N°3**, vainilla percutida ubicada en el pasillo, color azul, marca Tec, calibre 16, color azul, que podría corresponder al impacto de la ventana con el policarbonato.-

Se le exhibe **evidencia material N°5**, dos cartuchos plásticos color verde, marca Saga, calibre 12, ubicadas en el bolsillo del occiso.-

Se le exhibe **evidencia material N°4**, dos cartuchos plásticos, sin percutir, dos azules y uno rojo, todos calibre 16, estaban en la pieza del inmueble-

Se le exhibe **evidencia material N°8**, machete metálico, marca tramontina, empuñadura de plástico color negra, reconocido como el machete que estaba sobre un saco de arena, al ingreso de la cocina.-

Continúa señalando que entrevistaron en su oportunidad a quienes llegan primero, que corresponden a hermanos del fallecido, Héctor Vergara y Gumercindo Vergara, don Héctor fue alertado por Marcelo Villalobos, quien le dijo que lo llamaron por Facebook en la tarde; agrega que además conversaron con la vecina, Marta Castillo, de la casa más próxima al domicilio del acusado, quien le señaló que el acusado Rigo Palma llegó a su casa a las 15:00 horas en compañía de José Rivera, que llegó y le preguntó a su hijo por ella y al señalársele que no estaba se fue, y que después en horas de la tarde, a las 17:00 horas escuchó un ruido que asoció a un disparo, y señala que a las 18:00 horas recibe un llamado en que le informan que habían dado muerte al occiso en la casa del acusado.- Indica que no conocía a Rigo Palma mayormente, pero que en varias oportunidades había escuchado disparos, y que las postas caían sobre su casa.- Posteriormente ubican a las primeras personas con quienes Rodrigo Palma se había comunicado para contarles lo ocurrido, Marcelo Villalobos y Claudio Sanhueza y la familia del fallecido.- Señala que la víctima



llegó a la casa del imputado en la mañana, como a las 10:00 horas y dijo que iba a buscar digüñes a otro lugar, salió en su moto, color rojo sin volver.- En cuanto a la utilización de armas señala que el occiso no usaba armas, y no llevaba ninguna al momento de salir.- Refiera que el imputado no declaró, solo les refirió que las lesiones de la cara fueron causadas cuando lo detuvo la familia, indica que no tenía más lesiones.- Agrega que en cuanto al estado de salud, se notaba que había consumido alcohol, no manifestó enfermedad o algo por el estilo.- Agrega que las vías de ingreso de la casa eran dos, una a la cocina, y otra al living comedor.-

Se exhibe **prueba material N°1**, consistente set fotográfico, **foto 1**, se observa la posición del cadáver en el pasillo próximo a la cocina; **foto 15**, el domicilio de los hechos, se ve la puerta que da acceso a la cocina, hacia el fondo se ve una ventana con planchas de policarbonato, y la otra puerta de acceso al living come; **foto 18**, el saco con arena y las herramientas; **foto 29**, demarcación del lugar del impacto de proyectiles en la plancha de policarbonato, vista general junto a la puerta de ingreso, y la disposición general.- Indica que la dinámica es de dos disparos.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre con quién más trabajó el sitio del suceso, señala que con Yasna Jara, los peritos planimétricos, balísticos y fotográfico.- A la pregunta sobre a qué hora llegó a la casa, indica que como a la 1:30 a.m. horas.- A la pregunta sobre si tenía iluminación artificial con focos a esa hora las afueras de la casa, señala que era iluminación artificial, no sabe de qué.- A la pregunta sobre si se levantaron residuos de pólvora en las manos y sector nasal y que dio positivo en dorso y mano derecha e izquierda a la víctima, señala que no recuerda.- Indica que el perito balístico hizo el levantamiento de las muestras de las nariz y manos del occiso y el perito químico hace el análisis y resultaron positivos.- A la pregunta sobre qué funcionario de Carabineros le hizo entrega del sitio del suceso, señala que era un cabo segundo, un funcionario de Carabineros de Chile.- agrega que cuando llegaron habían varios carabineros pero la entrega la hace uno solo.- A la pregunta sobre si al llegar al sitio del suceso había más gente, señala que en la parte externa había más gente, unas 10 personas, a las 1:30 am, y le tomó declaración a algunos.- A la pregunta sobre por qué se fotografió el machete, señala que porque se levantó todo lo que pudiera ser de interés.- Indica que en la dinámica no tiene participación, no hay heridas corto punzantes, porque ninguno tenía lesiones.- A la pregunta sobre si encontraron el machete junto a un hacha, martillo, señala que sí.- Aclara que el acusado señaló que fue atacado con un machete, y por eso se levanta.- A la pregunta sobre si el machete tiene polvo, señala que sí, supone que el perito huellográfico lo hizo.- A la pregunta sobre si observa la escopeta y que tiene una correa, señala que sí, indica que es



para transporte.- A la pregunta sobre si el occiso andaba una chaqueta amarillo fosforescente, señala que sí.- A la pregunta sobre si podría usar la escopeta cruzada en el cuerpo de la correa, señala que ninguna persona lo menciona, la familia que lo ve salir, lo ve salir sin arma.- A la pregunta sobre si al ingresar, ve el saco con las herramientas, señala que sí.- A la pregunta sobre si los brazos estaban extendidos y las manos empuñadas, señala que ambas manos estaban semi empuñadas junto al cuerpo, junto al cuerpo.- A la pregunta sobre si los brazos de la víctima estaban caídos en forma paralela, señala que levemente flexionados, el cuerpo de espaldas.- A la pregunta sobre si estaban caídos, señala que levemente flexionados.- A la pregunta sobre si al declarar señala que el sitio del suceso estaba ordenado, señala que no habían signos de peleas, de revisión, relativamente ordenados.-

Se le exhibe la foto 3 del **peritaje fotográfico** y se le pide que indique qué ve bajo la ventana, señala que eso es señala que una especie de cinturón.- A la pregunta sobre si señaló que la víctima le encontraron dos cartuchos calibre 12, en el bolsillo anterior derecho del pantalón, la manilla no sabe si era de la casa y una pita, señala que sí.- A la pregunta sobre si se levantaron huellas del arma, señala que no lo recuerda.- A la pregunta sobre si no se observa cinta de asilamiento del sitio del suceso, señala que el lugar estaba aislado con un cerco o reja perimetral y Carabineros afuera y en el acceso al domicilio.- A la pregunta sobre si la casa estaba aislada, señala que ya estaba aislada en el portón, pero en el portón había un cinta de Carabineros o por un carabinero.- A la pregunta sobre dónde estaban las personas del sitios del suceso, señala que estaban afuera.- A la pregunta sobre si le dieron instrucción específica del machete el fiscal, señala que no.- A la pregunta sobre si hay 3 portones de acceso, señala que el sector es bastante aislado, hay varias subidas una curva y acceden por la principal, que da a la puerta de ingreso, refiere que la casa observa 2 accesos anteriores, además hay una puerta de ingreso al pasillo que da a esa puerta.- A la pregunta sobre la puerta de acceso a la cocina estaba abierta, señala que estaba cerrada y ellos al llegar abrieron la puerta, señala que no recuerda bien qué tipo de mecanismo pero ingresaron.- A la pregunta si es perito balístico, señala que no.- A la pregunta sobre para determinar el mecanismo de borrado del arma, tiene que ser un perito balístico, señala que sí.-

Interrogado por el tribunal sobre su fue un perito balístico el que estableció que estaba borrados los números de serie, señala que sí, que fue un perito balístico Marcelo Higuera Ortiz, que andaba con ellos, el manipuló el arma, la abrió y ve la vainilla adentro.- A la pregunta sobre si al llegar y ver el interior de la casa había un saco y sobre ellos un



machete, martillo, etc., revisó el interior del saco verificando el contenido, señala que no, y que no sabe cuál era el material.-

B) Documental:

1.- Certificado de defunción, Circunscripción: Temuco; Número de inscripción: 1268; Año: 2019; Nombre: José Octavio Rivera Vergara; Rut: 10.108.168-0; fecha de defunción: 18 agosto 2019; Lugar de defunción: Purén; Causa de muerte: traumatismo toraco abdominal complicado por escopetazo/homicidio.-

2.- Hoja de atención de urgencia folio 134811, correspondiente al acusado, suscrito por el médico de turno del Hospital de Purén, de fecha 18 de agosto de 2019 ya incorporada por medio de la doctora que la emitió

3.- Oficio N°54 suscrito por el Jefe de la Autoridad Fiscalizadora N°077 de Angol, de fecha 04 de septiembre de 2019.- Que revisado el sistema computacional José Rodrigo Palma Arriagada no posee autorización para porte, transporte y tenencia de armas de fuego y/o municiones, como así mismo no registra armas inscritas a su nombre.-

C) Pericial:

1.- NUBIA AGUSTINA RIQUELME ZORNOW, cédula de identidad 7.974.52-0, Médico Cirujano, Postgrado en Anatomía Patológica, Médico Legista del Servicio Médico Legal, domiciliada en calle Varas N°202, Temuco, quien previo juramento señala que viene a deponer al tenor del Protocolo de autopsia N°458-2019 de 19 de agosto de 2019, como antecedentes el occiso estuvo bebiendo en el domicilio y que habría atacado con un machete al acusado y este lo habría disparado.- **foto 1**, saco transporte sellado 00921; **foto 2**, vista de la cara anterior del tronco del occiso, observa una lesión, en cara anterior del tórax, redondeada 2,5 cms. Vertical 2 cms, anillo contuso erosivo y tatuaje y anillo de limpieza quirúrgica, áreas escoriativa; **foto 3**, acercamiento de la anterior, se observa tejido adiposo; **foto 4**, cara del peto toraxico, orificio de 6 x 4 cms. Apéndice xifoides, cuerpo exterior y fractura las costillas de la 4 a 7 costillas en la unión contoexternal, se ven coágulos y tejido apidoso; **foto 5**, cara posterior del peto, orificio y fractura de costillas derechas; **foto 6**, retirado el peto external, se ve el saco pericárdico ampliamente desgarrado y el saco del pulmón con áreas contusas y desgarradas, en el saco external está el corazón y se ven coágulos y en la parte inferior se observa el taco, taco de plástico



transparente casi completo; **foto 7**, arista del corazón una vez extraídos, desgarrado el ventrículo derecho y hacia arriba estallada la aurícula derecha y coágulos, y un perdigón de esta zona; **foto 8**, visión anteriolateral del ventrículo derecho; **foto 9**, de la zona impactada, corazón, hígado, riñones y sangre se separaron 57 perdigones del taco, y el otro fragmento de plástico; **foto 10**, hígado estallado e impacto de perdigones, **foto 11**, riñón izquierdo, polo superior desgarrado casi partidos, zona punteada corresponde a paso de perdigones; **foto 12**, impacto de perdigones en la aorta, con desgarramiento por paso de perdigones, el tejido blando completamente hemorrágico, hemotórax derecho de 1.20. cc. y derecho de 200 cc., y hemoperitoneo, y paso de perdigones con desgarramiento; **foto 13**, aorta trama abdominal desgarrada por perdigones; **foto 14**, estómago, la parte distal, a la derecha el cuerpo gástrico y su cuerpo interior y el páncreas, mucosa blanquecina grisácea, y el vaso, y los desgarramientos que produjeron los perdigones; **foto 15**, vista cara posterior del tronco del occiso, livideces, sin lesiones; **foto 16**, fascia cara del occiso sin lesiones; **foto 17**, hemicara izquierda; **foto 18**, hemicara derecha; **foto 19**, brazaletes identificatorios; **foto 20**; dorso de mano derecha y tercio distal del antebrazo derecho sin lesiones; **foto 21**, dorso mano izquierda, sin lesiones; **foto 22**, borde cubital del antebrazo derecho sin lesiones; **foto 23**, borde cubital brazo izquierdo sin lesiones; **foto 24**, evertido cuero cabelludo sin lesiones, discreta congestión y petequias; **foto 25**, parte superior de la calota, sin lesiones; **foto 26**, base del cráneo sin fracturas; **foto 27**, edematoso, sin contusiones ni hemorragias.- Se reservó muestra de sangre para alcoholemia que arrojó un resultado de 2,47 gramos.- Indica Test drogas negativa.- Refiere que se reservaron dos manchas de sangre para eventuales exámenes de ADN.- Refiere como causa de muerte traumatismo toraco abdominal por herida de escopeta.- Conclusiones, adulto de sexo masculino, José Rivera Vergara, de 1,68 cms., y 70 kilos 800 gramos de peso, causa de muerte traumatismo toraco abdominal complicado por escopeta, lesión reciente, vital y mortal, producto de acción de terceras personas, y según los hallazgos es una muerte de tipo homicida y que al momento de la necropsia era de una data de 15 a 18 horas.-

El ente acusador pregunta sobre si del ingreso del taco al abdomen completo se puede inferir disparo a corta distancia, señala que sí, a menos de 1 metro, ya que el taco opera como proyectil único.- Agrega que pese a lesión única el taco revienta dentro por la onda expansiva, lesionó el diafragma pasó hacia abajo, lesionando páncreas, hígado, el riñón izquierdo se partió en dos, el taco entra frontal pero se dirige ligeramente a la izquierda.- Señala que el tiempo de sobrevida es solo de unos minutos, la aorta tenía tantos orificios que sangra con mucha presión, 4 minutos máximo.-



Se exhibe la **prueba material N°11**, reconoce el frasco porque ahí guardan los perdigones y la evidencia tomada en pabellón, y se observan los perdigones y fragmento de taco.-

Reconoce el protocolo de autopsia y la firma como suya.-

Contra interrogado por la defensa, sobre si la muerte no fue instantánea, señala que no, dos o 3 minutos.- A la pregunta sobre si el disparo produjo un problema respiratorio, señala que es como una mini bomba, es un estallido simultáneo que afectó varios órganos, tuvo un gasping, respiraciones agónicas en el último minuto, no es solo problemas respiratorio, habían 1.600 cc. de sangre en el hemitorax izquierdo y 200 cc. en el derecho.- A la pregunta sobre si la mano izquierda de la víctima esta empuñada, señala que no está empuñada, es por la rigidez cadavérica que se empuña, es por un fenómeno post mortem.- A la pregunta sobre si llegó así y no fue modificado, señala que a veces llega más apretado y la rigidez y al moverse se va perdiendo.-

Interrogada por el tribunal sobre si la mano estaba así o es rigidez cadavérica, señala que se va instalando desde el fallecimiento, hay un primer momento de flacidez, y después empieza a instalarse la rigidez.- Señala que hay algo que se llama espasmo cadavérico, de rigidez intensa al momento de la muerte, pero es extraordinario, muy extraordinario, por ejemplo la persona se suicida y queda con el rifle tomado en la mano.- El 90% de los fallecidos llega con la mano en esa postura, y puede ser en parte por la rigidez.- A la pregunta sobre si pudo ser por portar un objeto, señala que puede ser, no lo puede descartar.-

En ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal el Ministerio Público pregunta si en las muertes violentas hay espasmo cadavérico, señala que no, que por lo general no se da, y que cuando ocurre es tan extraordinario que se publica, tan intenso que llega el fallecido con el objeto tomado a la morgue, no lo suelta, pero es muy extraordinaria.-

En ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal el Def, el espasmo cadavérico es excepcional. -

Interrogada por el Tribunal sobre si no tomó una foto al anverso de la mano, señala que no, por lo general viene en esa posición, y se las extiende para revisar las palmas y con el tiempo se van abriendo nuevamente.-

2- ROBERTO ULLOA NOVA, Químico Farmacéutico Legista del Servicio Médico Legal, prueba que se incorpora de acuerdo a lo que establece el artículo 315 del Código Procesal



Penal, en lo pertinente señala que el Departamento de Laboratorios del Servicio Médico Legal, Informe de alcoholemia N°5369/2019, Protocolo RLATMC458, de fecha 12 de septiembre de 2019, muestra de sangre perteneciente a José Octavio Rivera, resultado **2,47 g/l**, (gramos por mil) firma Roberto Ulloa Nova.-

3.- FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAAVEDRA, cédula de identidad 12.381.042-2, de 48 años, Perito Fotógrafo Forense de la PDI, domiciliado en calle Manuel Bunster N°639, Angol, quien depondrá al tenor del informe pericial fotográfico N°233, de fecha 29 de agosto de 2019, que contiene 60 fotografías, quien previo juramento señala que viene en dar cuenta del informa pericial fotográfico N°233, de fecha 29 de agosto de 2019, de 3 acápites.- La descripción, señala que el 19 de agosto de 2019, entre las 13:48 y 4:23 madrugada, junto a Miguel Ramírez Morales, concurrió al sector de San Ramón alto, donde hizo la pericial, a José Rivera Vergara, se tomaron 60 fotos, haciendo secuencia fotográfica.- **Foto 1**, acceso al frontis de la vivienda; **foto 2**, otra vista del frontis del inmueble; **foto 3**, otra vista del mismo frontis, se aprecia puerta de acceso, ventanal y plancha de policarbonato; **foto 4**, foto parcial de la cocina del inmueble; **foto 5**, contraplano de la anterior; **foto 6**, se observan evidencias con número; **foto 7**, acercamiento evidencias 1 y 2, la 1 es un contenedor de plástico con líquido, y la 2 a un machete, y se observa el cadáver; **foto 8**, acercamiento a la evidencia 1, **foto 9**, acercamiento al machete junto a otras dos herramientas, martillo y hacha; **foto 10**, mismo machete movilizado junto a testigo métrico; **foto 11**, misma imagen; **foto 12**, evidencia 3, vaso de vidrio con líquido; **foto 13**, detalle de la anterior; **foto 14**, refrigerador latas de cerveza; **foto 15**, acercamiento a las latas de cerveza; **foto 16**, vaso de vidrio con líquido; **foto 17**, acercamiento del vaso de vidrio; **foto 18**, mesa con diferentes objetos; **foto 19**, dinero en efectivo; **foto 20**, orificio compatible con proyectil múltiple con orificio de salida en plancha de policarbonato y una cortina; **foto 21**, orificio en cortina junto a testigo métrico; **foto 22**, orificio en plancha de policarbonato con testigo métrico; **foto 32**, evidencia 6 junto al cadáver, de cúbito dorsal, piernas semiflexionada, y brazo semiextendido; **foto 24**, acercamiento a la evidencia 6, cartucho de escopeta de cuerpo azul, ubicado a un costado de cadáver; **foto 25**, misma cartucho junto a testigo métrico; **foto 26**, mismo cartucho desde culote; **foto 27**, living comedor evidencia 7 sobre el sofá, y en el dormitorio bajo la mesa la evidencia 8, la puerta conecta a la cocina y en ese pasillo estaba el cadáver; **foto 28**, evidencia 7 escopeta sobre el sofá; **foto 29**, acercamiento marca escopeta, Amadeo Rossi; **foto 30**, acercamiento a cartucho en el cañón percutido; **foto 31**, evidencia 8, cartucho al interior de un dormitorio, **foto 32**, acercamiento a imagen anterior, 2 cartuchos, y bajo la mesa otro cartucho de color rojo; **foto 33**, detalle cartuchos azules; **foto 34**, mismos cartuchos marca Tec, con testigo



métrico; **foto 35**, mismos cartuchos enfoque desde culote, calibre 16, sin percutir; **foto 36**, misma foto desde otro enfoque; **foto 37**, acercamiento al cartucho rojo; **foto 38**, mismo cartucho con testigo métrico; **foto 39**, acercamiento al mismo cartucho desde culote, calibre 16, sin percutir; **foto 40**, personal balístico levantando muestras del occiso, cuerpo en el pasillo que comunica cocina con el living; **foto 41**, parte anterior del cadáver, con indumentaria, casaca y chaleco; **foto 42**, rostro del occiso; **foto 43**, acercamiento al orificio, restos carbonosos; **foto 44**, orificio en la chaleco; **foto 45**, parte inferior del cadáver; **foto 46**, plano anterior del cadáver desvestido, lesión en zona torácica; **foto 47**, rostro; **foto 48**, tórax y lesión en este; **foto 49**, detalle lesión; **foto 50**, parte anterior inferior desnudo del fallecido, **foto 51**, parte posterior del fallecido con livideces; **foto 52**, parka; **foto 53**, orificio en casaca, **foto 54**, distintas vestimentas, **foto 55**, chaleco con orificio; **foto 56**, detalles de anterior con testigo métrico, **foto 57**, camisa del fallecido con orificio, **foto 58**, detalle en camisa con orificio y testigo métrico; **foto 59**, dos cartuchos, cáñamo, y manilla, que portaba el occiso en su bolsillo; **foto 60**; acercamiento a los cartuchos no percutidos calibre 12 desde culote.-

Manifiesta que todas las fotos corresponde a lo percibido en el lugar.-Aclara que en cuanto a los ingresos del inmueble, señala que en la foto 2, se observa el acceso principal que da a la cocina, el frontis y se accede a la cocina, y que ingresaron por ese sector.- En la Foto 27, desde el living comedor al pasillo lateral que conecta con la cocina, el occiso estaba en ese pasillo.- Señala no recordar otro acceso el perito.-

Contrainterrogado por la defensa, se exhibe la foto 3, a la pregunta sobre si al lado de la chapa de ingreso se observa una vaina del un machete, debajo de la ventana, señala que ve un trozo de género.- A la pregunta sobre qué ve, reitera un trozo de género.- A la pregunta sobre si observa una especie de anillo, señala que no.- Se exhibe la foto 23, a la pregunta sobre si observa al cadáver, de cúbito dorsal sobre el pasillo.- A la pregunta sobre la posición de la mano del brazo izquierdo de la víctima, señala que ve el brazo extendido y los dedos recogido, no empuñados.- Se exhibe la foto 28, se le consulta sobre si observa la escopeta con una correa, señala que sí que la ve amarrada a la culata y al cañón.- A la pregunta sobre si sabe la función de la correa, señala que no sabe.- Se exhibe la foto 40, se le solicita se refiere a la extremidad derecha, a la pregunta sobre cómo está la extremidad derecha la víctima, señala que está semiflectada y la mano izquierda, se observa empuñada, agrega que obviamente fue manipulada por el perito.- Se exhibe la foto 46, se le consulta sobre cómo está el brazo izquierdo de la víctima, señala que extendido y empuñado.- Señal que el cadáver ya fue manipulado, y a veces se quiebra la rigidez, señala que no lo ve empuñado, agrega que el cadáver ya había sido manipulado por la Brigada de Homicidio.-



Señala que los dedos están semiflectado.- Se le exhibe la foto 59, observan los trozos de cáñamo, dos cartuchos y un objeto no sabe de qué material.- Aclara que al hacer las fotografías son objetos dentro de la chaqueta, no sabe si la Brigada de Homicidios las halló dentro del occiso, le ordenaron levantarlo.- Se le exhibe la foto 60, indica cartuchos calibre 12.- Se le exhibe nuevamente la foto 6, y el número 2 de evidencias se observan diversas herramientas.- Se exhibe la foto 7, se evidencia la evidencia 1 y 2, fotografía del machete, un martillo y un hacha, sobre un saco.- Se le exhibe la foto 9, resultando ser un acercamiento de la evidencia 2, un machete.- Se le exhibe la foto 10, mismo machete una vez retirado del lugar, le sacó una foto porque el encargado de la investigación se lo dijo.- Refiere que no sabe quién lo levantó el machete.- Se le exhibe la Foto 3, señala que se ve la ventana y una plancha de policarbonato.- A la pregunta sobre si estando en el pasillo se podía observar hacia la ventana, señala que no hizo ese ejercicio, ahí está la cortina, con la evidencia 5.- A la pregunta sobre que observa bajo la ventana a raz de suelo, señala que un contenedor de plástico y leña en trozos.-

Interrogado por el Tribunal sobre cuántas escopetas fijó, señala que solo una escopeta.- A la pregunta sobre si sabe el calibre, señala que no.- Se exhibe la foto 30, señala que la fijó dentro de la escopeta, el cartucho dentro de la escopeta era de calibre 16 marca Tec.-

3.- CLAUDIO ANDRES INOSTROZA RIVAS, 12.505.218-k, de 48 años, Perito Huellográfico, domiciliado en calle Prat N°19, comuna de Temuco, quien previo juramento señala que declara sobre el informe pericial huellográfico y/o dactiloscópico N°145/2019, elaborado con fecha 12 de septiembre de 2019, que incluye 1 fotografía, y que en lo pertinente señala que el 2 septiembre de 2019 recibió en dependencias de la sección custodia para periciar por huellografía y dactilografia un cuchillo tipo machete relacionado con un homicidio ocurrido en Angol, trabajó en forma y fecha, para determinar si hallaba huellas digitales o no, se realizó el trabajo, se aplicaron los reactivos más indicados, y no arrojó huellas dactilares, y eso es lo que se informa.-

El Ministerio Público le exhibe la **evidencia material N°8**, que es descrito como cuchillo tipo machete con parte metálica y empuñadura plástica color negro.-

En cuanto a la técnica empleada refiere que se aplica un cianocrilato, que actúa en ese tipo de superficie en la hoja metálica, refiere que debería haber aparecido al menos un trozo mínimo de huella, se analizaron todas las áreas, la empuñadura al ser plástica no arroja resultados de huellas.-



Contrainterrogado por la defensa a la pregunta si fue al sitio del suceso, señala que no.- A la pregunta sobre quién llevó el machete, señala que por oficio de la Brigada de Homicidios, por medio de un Nue que estaba en sala de custodia.- A la pregunta sobre si sabe el Nue, señala que venía en el oficio, el Nue 5183988.- A la pregunta sobre si sabe quién levantó la especie, señala que no.- A la pregunta sobre cuál era el objeto de la pericia, señala que revelar huella dactilares del autor del delito o de alguien que fuera el dueño.- A la pregunta sobre quien solicitó la pericia, señala que personal de la Brigada de Homicidios.- A la pregunta sobre si desconoce las técnicas en huellas, señala que no, pero sí desconoce cómo se levantó la especie.- A la pregunta sobre qué hay que hacer para levantar la especie, señala que eso le corresponde a quién lo levanta, agrega que lo primero es fijar fotográficamente, una vez fijado con mano cubierta se levanta, se embala, se sella y se envía por medio de cadena de custodia.- A la pregunta sobre qué reactivos aplican en el sitio del suceso, señala que ninguno.-

5.- MARCELO HIGUERA ORTIZ, perito balístico, domiciliado en calle Prat N°019, Temuco, casado 48 años, cédula de identidad 12.533.381-8, quien previo juramento señala que depone sobre el informe pericial balístico N°22/020, se remitieron las siguientes evidencias, arma tipo escopeta, amadeo Rossi, calibre 16, con serie borrada, una vainilla percutida marca Tec, calibre 16, azul, otro cartucho al interior de la escopeta, misma marca mismo calibre, y mismo color, más 3 cartuchos calibre 16, dos marca Tec azul y uno Finochi color rojo y una parka fluorescente, con orificio de ingreso de proyectil balístico múltiple con la parte anterior izquierda.- Indica que el lugar de los hechos está ubicado en San Ramón, Los Sauces, ahí estaba el fallecido, se levantaron las evidencias y se levantó el arma, la cual estaba en estado menos que regular de conservación, pero en buen estado de funcionamiento mecánico, ya que las partes y piezas funcionan sincronizadas.- Refiere que realizaron exámenes químicos de análisis de nitritos al cañón de la escopeta, y que da cuenta que fue utilizada, posterior a ello se hace prueba de funcionamiento, con cartuchos del calibre 16 y se prueba y se comprueba que estaba apta para el disparo como arma de fuego.- Indica que se realiza examen de las vainillas, con muesca de percusión y se realiza la prueba de comparación microscópica, entre vainillas, al compararlas se encuentra huellas de clase e individuales, lo que permite concluir que las vainillas fueron percutidas por esa arma de fuego.- Agrega además que se realizó la prueba de aptitud de los cartuchos dos azules y uno rojo, y estaban aptos con 100% de confianza como cartuchos y una prueba de obtención de distancia de disparo a través de los nitritos.- Agrega que se hizo prueba en la casaca fosforescente en la parte anterior del orificio dando respuesta positiva al robisonato se sodio dando presencia positiva al plomo.- Refiere que a través de las comparaciones y



trabajo de laboratorio, se concluye que el disparo fue causado por munición de proyectiles múltiples y que el disparo fue hecho a un metro de distancia, el comportamiento de la munición de proyectiles de múltiples a un metro es una unidad de masa, a más distancia se dispersa.- Concluye que la escopeta está apta como arma de fuego, con su serie borrada, por agente mecánico externo, que fue disparada después del último aseo.- Agrega que las vainillas dubitadas fueron percutidas por el arma de fuego dubitada, Amadeo Rossi, además los cartuchos estaban aptos para ser utilizados como arma de fuego y finalmente la parka y el orificio del visillo o velo de la ventana y del policarbonato fueron provocado por arma de fuego tipo escopeta, a un metro de distancia.-

El Ministerio Público exhibe al perito las fotografías: **foto 1**, se observa la escopeta periciada, cara derecha; **foto 2**, vainilla percutida calibre 16, por el culote, marca Tec; **foto 3**, otra vainilla percutida calibre 16, por el culote, marca Tec; ,, tres cartuchos dos, azules marca Tec y uno color rojo, marca Finochi; **foto 5**, parka con el círculo con orificio de entrada de proyectil balístico; **foto 6**, occiso de cúbito dorsal, con la parka, remarcado en negro el orificio; **foto 7**, occiso desnudo, con orificio de entrada de proyectil a menos de un metro de distancia; **foto 8**, se observa al occiso tendido en el pasillo, con la parka, y con un círculo rojo, otro disparo determinado a un metro; **foto 9**, acercamiento del orificio en el visillo y orificio al exterior; **foto 10**, escopeta perfil izquierdo; **foto 11**, detalle muestra ampliación la serie borrada por agente mecánico externo, esmeriles u otros; **foto 12**, vainilla calibre 16, color azul, marca Tec, percutida; **foto 13**, vainilla percutida, calibre 16, azul, marca Tec; **foto 14**, es una comparativa balística en la zona central media micro lesiones coincidentes para afirmar que la vainilla encontrada al interior del arma fue percutida por el arma de fuego; **foto 15**, tres cartuchos dos azules, marca Tec y uno rojo, marca Finochi, prueba de aptitud del cartucho, fueron probados en forma independiente, todos aptos con 100% confianza; **foto 16**, parka amarilla, destacado en negro el orificio de entrada, con testigo métrico; **foto 17**, acercamiento con resultado químico de los residuos que quedan alrededor que da cuenta con el robisonato de sodio, que queda cuenta de disparo a corta distancia; **foto 18**, posterior de la parka ya referida sin desgarradura.-

Se le exhibe la **prueba material N°2**, la que reconoce como la escopeta del informe y la vainilla.- Indica que en la parte sobre las dos cabezas de clavo debería ir la inscripción, se observa pequeñas estrías, sin relieves palpables.-

Se le exhibe la **prueba material N°3**, la vainilla azul.-

Se le exhibe la **prueba material N°4**, dos vainillas azules y una roja, percutidas.-

Se le exhibe la **prueba material N°9**, la parka amarilla fosforescente.-



Se exhibe el informe lo perito lo reconoce como suyo, así como la firma.-

Contrainterrogado por la defensa, se exhibe la **fotos 10**, indica que se aprecia una correa, a la pregunta sobre cuál es la función, señala que usualmente es de transporte, para adosarla al cuerpo, colgarla, eso se denomina correa transportadora.- A la pregunta sobre si fue al sitio del suceso, señala que sí.- A la pregunta si supo que se levantaron dos cartuchos calibre 12 al occiso, señala que no.- A la pregunta sobre si él levantó él el arma, señala que sí, que la vainilla estaba adentro.- A la pregunta sobre si se levantaron muestras de residuos de pólvora de acusado y occiso, señala que sí.- A la pregunta sobre si esto se hizo respecto del acusado en forma voluntaria el imputado, señala que sí.- A la pregunta sobre si se resultaron positivos a residuos de pólvora, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si al llegar había más gente, señala que sí, los colegas y civiles.-A la pregunta sobre a qué hora llegaron a las 2:00 a.m., no recuerda específicamente la hora, pero si era de madrugada.- A la pregunta sobre si estaba iluminado el exterior de la vivienda, señala que había una fogata y había un foco afuera, en la casa había buena luz, pero que el sitio el exterior estaba oscuro.- A la pregunta sobre si el foco estaba conectado al interior de la vivienda, señala que no lo sabe, por lógica debe ser.- A la pregunta sobre si al interior del inmueble estaba aislado, señala que no vio coitas, indica que el resguardo de sitio del suceso interno se hace desde fuera, lo hace la propia policía.- No recuerda haber visto cintas.- A la pregunta sobre si el inmueble era rural con ingreso por distintos sectores, señala que él ingresó por el acceso principal, y que hay una puerta en el living.- A la pregunta sobre si el perímetro externo tiene varios accesos, señala que no podría decirlo.- A la pregunta sobre si el disparo fue a corta distancia, señala que alrededor de 1 metros, ello por que el disparo de proyectiles múltiples a un metro funciona como una sola masa, una distancia mayor a eso empieza la dispersión, hay un orificio único, y la presencia de material fucsia, radisonato de sodio.- A la pregunta sobre si el exhibírsele el arma por cámara no se advirtió el desgaste en el número de serie, señala que el detalle con mayor fineza es mejor verlo con ojo desnudo, y el arma corresponde y el fotografió el arma y la revisó, pero sí el desgaste fue fotografiado por él.- A la pregunta si observó que la magistrado tuvo que usar lupa para ver el desgaste, señala que sí.-

Se le exhibe nuevamente la **prueba material N°2** consistente en el arma para que señale si tenida a la vista y pregunta qué ve bajo el cartucho testigo, señala que una lienza que fija la correa negra o cinta transportadora, y señala que el material es de tipo lienza, está como sucia, más bien blanca, pero está más bien con polvo negro, grisácea.-



Interrogada por el tribunal sobre si pudo determinar el año de construcción, señala que no.- A la pregunta sobre si sabe desde cuándo es obligatorio que ingresen al país con número de serie, señala que no sabe.- A la pregunta sobre cuántos años que es perito balístico, señala que unos 18 años.- A la pregunta sobre qué data estima para esa arma, señala que varios, por el desgaste del uso, y son armas que llevan muchos años, marca comercial bien frecuente.- A la pregunta sobre dónde se aplica el número de serie, señala que en el costado derecho superior, y son alfanuméricas, y luego con número, y unos 5 o 6 números, por lo general una S, y después los números.- A la pregunta sobre en cuántos lugares debería estar la inscripción, uno, en el costado superior derecho.- Indica que esta no tiene número de serio oculto, señala que todas las Rossi que ha mirado es externo el número de serie.- Agregas que el diferente desgaste de la serie va de acuerdo al uso que se le dé, y va desde desgaste tipo broca y otro tipo que no hacen orificios, y son externos.- A la pregunta sobre si se hace con hendiduras, señala que sí, señala que no sabe de cuántos milímetros, debe ser unos 2 mm cada uno.- A la pregunta sobre si tiene mecanismos para extraer el número de serie cuando fue borrado, si las hay, son químicas, pero acá no hay peritos acá que la hagan.- A la pregunta para sobre cuánto hay que hendirlo para borrarlo, señala que 2 mm. al menos el arma.-

El Ministerio público conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la pregunta sobre si el desgaste del número de serie se aprecia, señala que sí, esta amadeo Rossi tenía serie, señala que todas tiene número de serie, por diseño y fabricación.- A la pregunta que le hizo la magistrado, sobre si había otros número de serie o son números de piezas, señala que de pieza.- A la pregunta sobre si esos números de piezas se pueden borrar, señala que sí.-

La Defensa conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, pregunta sobre si hay mecanismos químicos, para apreciar el número de serie, o desgaste, señala que sí, químicamente.- A la pregunta sobre si el carece de esa experticia, señala que el es perito balístico.-A la pregunta sobre si se podía con técnica láser, señala que no sabe.-A la pregunta sobre si sabe la fecha de fabricación, no la sabe.- A la pregunta sobre si el modelo y empresa que lo fabrica, sabe cuándo empezó la fabricación, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si sabe cuál es el mecanismo de borrado de número de serie, señala que por agente mecánico, no puede decir la data del borrado.- A la pregunta sobre si le ha ocurrido antes que sea casi imperceptible el desgaste, señala que sí, en otras oportunidades, señala que es poco misceláneo, hay zonas con más o menos desgaste.-



Interrogada por el tribunal, se le pregunta sobre si no habiendo número de serie, se observa marca del banco de prueba, señala que no recuerda si estaba.- A la pregunta sobre si no lo pesquisó, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si no viendo marca de banco de prueba, puede ser que no haya tenido número de serie, señala que es convencional de fábrica, y todas traen su número de serie, siempre, agrega que no puede determinar desde cuando ingresan al mercado nacional, y tampoco cuando empiezan a tener número de serie.-

La defensa pregunta cuántos peritajes al año ha realizado en armas de esta marca, mínimo unos 5 en 18 años.-

D) Prueba Material:

1. (N°1) Un set de 4 fotografías del examen del cuerpo de la víctima y del sitio del suceso, consistentes en las N°1, 15, 18 y 29-.
2. (N°2) Evidencia NUE 5965151, correspondiente a una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con el número de serie borrado, que en su interior contiene en la recámara una vainilla percutida, marca Tec, calibre 16, con cuerpo plástico de color azul.
3. (N°3) Evidencia NUE 5965150, correspondiente a una vainilla percutida, con cuerpo plástico de color azul, marca TEC, calibre 16.
4. (N°4) Evidencia NUE 5965152, correspondiente a dos cartuchos con cuerpo plástico de color azul, marca Tec, calibre 16 y a un cartucho con cuerpo plástico de color rojo, marca Fiocchi, calibre 16.-
5. (N°5) Evidencia NUE 5183992, consistente en dos cartuchos de cuerpo plástico de color verde, marca Saga, calibre 12.-
6. (N°8) Evidencia NUE 5183988, correspondiente a un machete de 53 centímetros de largo marca Tramontina, con una hoja metálica de 40 centímetros y empuñadura de plástico de color negro de 13 centímetros.
7. (N°9) Evidencia NUE 5965153, consistente en una parka de material sintético, de color amarillo fosforescente con franjas de color gris, marca Black Gear.
8. (N°11) Evidencia NUE 5864076, correspondiente a 57 perdigones y 2 fragmentos de taco plástico transparente.



SEXTO: PRUEBA DE LA DEFENSA:

Adhiere a la siguiente prueba del Ministerio Público y además ofrece prueba propia:

A) Documental

a) N° 2 Hoja de atención de urgencia folio 134811, correspondiente al acusado, suscrito por el médico de turno del Hospital de Purén, de fecha 18 de agosto de 2019, ya incorporada por el Ministerio Público.-

B) Prueba material:

a) N°5 Evidencia NUE 5183992, consistente en dos cartuchos de cuerpo plástico de color verde, marca Saga, calibre 12, ya incorporada por el Ministerio Público.-

b) N°12 Evidencia NUE 3850559, consistente en un cd marca Master G, con grabación de audio telefónico.

Prueba Propia

A) Documental:

1.- Hoja de atención de urgencia N°49979 del Cesfam Los Sauces de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Médico Roberto Jaramillo Carreón, ya incorporado por el Ministerio Público.

2.- 10 fotografías del sitio del suceso desde distintos ángulos, tomadas aproximadamente un mes después de los hechos que motivan el juicio.

B) Testimonial:

1.- CAROLINA ANDREA OLMOS ULLOA, Cédula de Identidad N°12.696.090-5, nacida de 16 de febrero de 1974, con domicilio en Jaime Repullo N°3545, Talcahuano, quien previo juramento señala que es la conviviente hace más de 15 años del acusado, se le advierte conforme el 302 del Código Procesal Penal, quien manifiesta que declarará y refiere que el día 18 de agosto la llamó José Rodrigo Palma Arriagada, avisándole que estuvo compartiendo con José Rivera en la casa y cuando recibe la llamada, lo ve llorando, le dice él me atacó con un machete, le dice Carolina mira lo que sucedió, y el estaba en la puerta de la casa, le muestra el interior y ve un bulto y reconoce a José Rivera, al instante le dice llama a Carabineros, y le dice insiste en que llame a Carabineros y que espere a Carabineros afuera de la casa, señala que recuerda de esa imagen una casaca amarilla, lo ve



en la mano izquierda de él un elemento, un machete, a la altura de la cara, en diagonal, señala que eso es todo lo que ella vio.- Señala que la llamada es una videoconferencia, Messenger, y después de decirle que llama a Carabineros, no tiene más contacto con él, hasta que la llama Carabineros en la noche.-

Se le exhibe a la testigo la prueba material N°8, del ente acusador, reconociéndolo como el machete con el que trabajaba Rodrigo en el campo.-

Continúa relatando que ella llamó Claudio Sanhueza, le señala que no conoce a nadie allá en Los Sauces, eso a las 18:15 horas, la llamada de Rodrigo fue por más allá de las 17:15 a 17:20, y esta le pregunta si puede ver algo de lo que sucedió en el campo, y le dice que no es familia, no es mucho lo que puede hacer, esta le dice que no puede viajar ahora, que va a tratar de viajar mañana, después ella llama a Marcelo Villalobos, y le pregunta lo mismo y este le dice que tuvo conocimiento de una riña, o un problema sucedido en el campo, señala que ella no le quiso comentar nada más, y le dice que él va a ir al campo a las 22:30 a 23:00 horas, calcula que llegaría a las 23:30 a 23:45 horas, indica que quien conoce el lugar llega aproximadamente en unos 30 minutos, quién no lo conoce demora 45 minutos.- Señala que conoció al occiso en el funeral de su suegro, que él le enseñaba las cosas del campo al acusado porque Rodrigo es pescador, compartían mucho, se lo encontraba en el perímetro de la casa, señala que hay muchos accesos dentro del campo, señala que del portón a la casa hay unos 70 metros, y hay varios accesos, por el norte, sur, el lado, la casa en sí tiene varios accesos sin llave abiertos.- Indica que a ella la llamó a la PDI era para darle a conocer que estaba detenido el acusado en investigaciones, y le hacen una llamada por videoconferencia desde el celular del acusado, y ella ve que tiene un pache en la cara, y este le cuenta que lo amarraron y lo golpearon.- En cuanto a la conversación con Marcelo Villalobos, señala que lo llama a las 00:00 horas y esta le pregunta si esta resguardada la casa, y le dice espere que le va a pasar el teléfono a un carabineros amigo de la familia, asumo que de la familia Rivera, porque ellos no tiene familia acá y la testigo le dice al carabinero que es la pareja del acusado, y éste le dice que es el Cabo Manuel Rebolledo, y ella le dice que le es imposible apersonarse y le pregunta si la casa en sí estaba resguardada, y este le dice que se apersona en el lugar y ésta le reitera que le es imposible ir, y solo quería saber eso y le dice “apersónese en el lugar y déjese de gueviar”.- Así se vino al otro día, fue a Carabineros y le dicen que las llaves de la casa no la tiene ellos, decide subir al campo en la noche, a las 22:00 horas, al llegar ahí encontró un desorden no apropiado a la casa, cosas que no estaban en su lugar, señala que Rodrigo no es muy desordenado, señala que entró por la puerta de atrás, que se abre por fuera, pero no por dentro.- Lo primero que le llama la atención es el orden de las herramientas.-



Se le exhiben la prueba material N°2, fotos del sitio del suceso; foto 1, portón vehicular de acceso al campo; foto 2, señala que del portón de acceso al campo hay más de 70 metros hay una vuelta, y del portón de acceso hay 100 a una curva que llega a una subida; (se hace presente que no se indicó foto 3 por la defensa, por ello no se menciona) foto 4, a la misma altura hay unos palos en el suelo, y en el borde donde está el poste hay un camino que va hacia la casa por el lado derecho, y da a la casa por atrás, foto 5, puerta de acceso a la casa a la cocina grande, al lado de la ventana está la funda del machete, siempre lo dejó ahí, al fondo hay una casa vieja de su suegro, al lado de esa casa, también hay un portón vaivén, y al lado de ese portón hay un estacionamiento, que también accede a la casa, foto 6, puerta de atrás de la casa, la cual se abre por fuera, pero por dentro no tiene como abrirse, le da la impresión que no está la manilla para abrir la puerta por dentro, la puerta queda cerrada, foto 7, eso encontró cuando ingresó la noche posterior de los hechos, que encuentra la mochila de Rodrigo en la cual guarda sus herramientas, y el saco de dormir lo encuentra encima de un alfombra, el cual estaba siempre estaba a los pies de la cama, ya que es de ella, esa es la cocina grande; foto 8, el pasillo donde a José Palma, al ingresar a la cocina, y reconoce a “Cochaco” en el suelo; foto 9, otro acceso del campo hacia atrás, por la parte posterior a la casa, un pasillo que da a la ornilla que da al lado de la casa, donde trabajaba haciendo carbón; foto 10, frontis de una ventana a la huerta.-

Se incorpora **prueba material c)** de la defensa, consistente en un cd con audio, se reproduce y es escucha: “Buenas Noches Tenencia de Purén..... se oye una persona llamando alterado y preguntando si no habían llegado Carabineros, si no han llegado.....se escucha y una voz le dice que no han llegado, y el otro reitera que hace como 25 minutos que van para allá....., se oye algo indistinguible y se advierte....yo no quería dispararle.....a lo que le señalan no ve la baliza, no ve nada tampoco?....., indica que estaba tratando de comunicarse con la familia, y tampoco le contesta, se distingue “..el weón me cargó, le disparé dos veces..... el weón...se echó pa atrás.....yo vivo solo.....se le pregunta si familiares tiene.....estoy llamando a la Magdalena, nadie me contesta.....era mi amigo.....yo no lo quería matar el weón se me vino encima...está dentro de mi casa muerto..... era mi amigo.....era el único weón en el que confiaba...el único weón al que le confiaba mi casa” y se advierte otras voces indistinguible.-

La testigo señala que identificó la voz de Rodrigo, llorando pidiendo auxilio desesperado, pidiendo ayuda en estado de shock, la forma de pedir ayuda, la angustia, está en estado de shock, normalmente es sereno, ahí no, además se escucha a otras personas, como que en el audio deja de hablar con carabineros, señala que ella cree que es un



accidente.- En la llamada le dice que estaban compartiendo y que de repente José se le abalanza.-

Contra interrogado a la pregunta sobre si el acusado le dijo que lo atacó con el machete, o que se le abalanza, señala que no recuerda textual, pero le dice que José Rivera lo ataca con un machete.- A la pregunta sobre si se le abalanza, no recuerda.- A la pregunta sobre si ve un bulto, y lo reconoce como José, le dice que sí.- A la pregunta sobre si estando tan alterado le entendió lo que le decía, señala que sí y que además estaba con trago.- A la pregunta sobre si le negó haber tomado, señala que no, que le dijo “no..... mira lo que pasó”.- A la pregunta sobre si ve a “Cochaco” el machete en su mano izquierda, señala que no empuñado, pero estaba en su mano.- A la pregunta sobre si puede ser más específica sobre en qué parte de la mano era, señala que si estaba semiabierta o empuñada.- A la pregunta sobre si la mano podía estar extendida, señala que a esta altura en esa posición (mano izquierda en alto).- A la pregunta sobre si aún habiendo bebido alcohol estaba consciente, señala que sí.- A la pregunta sobre si teniendo toda esa información al día siguiente de los hechos, no se lo contó a la defensa y no declaró en la investigación, señala que nunca se le llamó a declarar, y desconoce si es importante.- A la pregunta sobre si quedó registro de las llamadas de Messenger, señala que sí.- A la pregunta sobre si se la entregó a algún fiscal de la investigación, señala que no.- A la pregunta sobre si se la entregó al defensor, (responde repitiendo palabras y tartamudeando) señala: “eh.....las llamadas....no...yo no...yo no... no....he conversado con dos Carlos pero no...no...no.....nada.... de ese tipo no he dado mi teléfono...mi teléfono es personal y no se lo he dado a nadie”.- A la pregunta sobre cuántos disparo efectuó, señala que dos, el primero de advertencia se encuentra con un forado en el tragaluz.- A la pregunta sobre cómo se enteró del disparo de advertencia, señala que Rodrigo le contó en el penal.- A la pregunta sobre si entre el primer disparo y el segundo cuando transcurrió, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si supo a qué distancia se le abalanzó, señala que no sabe.-

Se le exhibe foto 27 de la prueba pericial fotográfica N°233, la foto del living comedor, el hecho ocurrió en el pasillo, señala que hay otra puerta de salida de atrás.- A la pregunta sobre si al momento de los hechos esa puerta estaba abierta o cerrada, señala que desconoce.- A la pregunta sobre si sabe si Rodrigo se pudo desplazar hacia esa puerta, señala que no sabe y no le dijo.-

A la pregunta sobre si el día de los hechos llegó por el camino principal, señala que por el principal, después cuando estaba en el campo por cualquier lado.- A la pregunta sobre si vio a “Cochaco” con armas, señala que sí, hay un campo de al lado y a veces



llegaba con la escopeta que tenía, desconoce la escopeta o munición.- A la pregunta sobre si el acusado ha participado en club de tiro, señala que no.- A la pregunta sobre si su pareja no maneje armas, jamás ha disparado, señala que no.- A la pregunta sobre si en la casa jamás vio un arma, señala que a veces venía con una escopeta.- A la pregunta sobre si su pareja jamás ha disparado, señala que no, que lo sabe porque han convivido hace más de 15 años, dice que jamás vio un arma-

Interrogada por el tribunal sobre si al mostrársele por el acusado por videollamada al fallecido qué alcanza a ver, señala que ella ve al occiso apuntando a la cámara la cabeza, una casaca amarilla y la mano izquierda a la altura de la cabeza y el machete en la mano izquierda.- A la pregunta sobre si vio la mano derecha, señala que no.- A la pregunta sobre hora recibió la llamada, 18:15 a 18:17, y ya habían llamado a Carabineros.- A la pregunta sobre si vio qué posición tenía las piernas, señala que semi flectada.- A la pregunta sobre cuánto duró la llamada, señala que unos 50 segundo la exposición de la imagen del fallecido.- A la pregunta sobre a qué hora recibió la llamada señala que 18:15 a 18:17, y que el acusado ya había llamado a Carabineros.- A la pregunta sobre el saco de dormir, eso fue lo que le llamó más la atención, y el acusado le dice que raro porque estaba en la pieza.-

2.- PEDRO ALEJANDRO CANALES ALARCÓN, cédula de Identidad N°7.669.972-0, de 66 años, agricultor, domiciliado en Sector San Ramón Alto, comuna de Los Sauces, quien previo juramento señala que sabe que el acusado Rodrigo Palma mató a José Rivera, el 18 de agosto de 2018, señala que él lo decía, a los que llegaron primero, que había matado a su amigo, se lo dijo a sus dos cuñados que llegaron primero, Gumercindo y Héctor, él venía con su señora, un poco más atrás, su señora es la hermana del occiso, una hora después sería, señala que su señora se bajó del vehículo y subió a verlo, por si tal vez estaba vivo o necesitaba ayuda, señala que él se quedó en el vehículo, dice que su señora lo miró por la puerta de la casa lo vio de espaldas y en eso llegó y le dice “está muerto” se retiró, y él también fue a verlo.- Refiere que después llegaron los Carabineros, al acusado ya lo tenían amarrado.- Señala que el acusado mató a la víctima con una escopeta, que llamo a Claudio Sanhueza y a Macelo Villalobos, señala que a su señora ellos le avisaron.- Agrega que una vez que salen de la casa se quedan ahí y llega un carabinero y se gana en la puerta al tiro, y se quedó ahí.- Indica que se quedó hasta como las 5:00 am, hasta que lo levantaron en la mañana, llegó harta gente, unas 30 personas, reunidas afuera en el patio, estas ingresaron por el camino público, señala que ellos fueron los últimos en irse.- Quedaron los puros hermanos y hermanas, Nolvía, y Francisca.- Señala que a Palma ya lo habían traído los Carabineros.- Señala que no sabe nada más sobre cómo lo mataron.- A la



pregunta sobre cómo entraron a la casa, señala que la puerta de abajo estaba cuando llegaron y todos entraron por ahí.-

El fiscal no tiene preguntas.-

Interrogado por el tribunal, a la pregunta sobre si la puerta que estaba abierta era la de abajo o la puerta de la casa también estaba abierta, señala que la puerta del camino estaba abierta y la puerta de la casa también estaba abierta.- A la pregunta sobre si alguien más llegó a ver al fallecido, señala que llegó al tiro Carabineros, el alcanzó a verlo, a unos dos metros.-

C) Pericial:

1.- LUIS FELIPE IGNACIO DÍAZ BUCHNER, cédula de Identidad N°16.161.110-7, de 35 años de edad, investigador criminalista con mención en huellología, domiciliado en Parcela 36-3A, Paillao, comuna de Valdivia, quien previo juramento señala que se le solicita hacer metapericia al informe huellográfico 155 de PDI, de revelado de huellas dactilares latentes, se revisa el informe elaborado por la PDI y que concluye que no se revelan huellas dactilares, pero el informe adolece de falta de información, ya que el funcionario que realizó el informe solo señala que se utilizan solo químicos útiles o necesarios para revelar, pero no se indica el elemento usado, tampoco se aprecia registro fotográfico de lo realizado, tampoco fotos de secuencia lógica de las acciones realizadas, tampoco la forma de levantamiento, y concluye la falta de huellas, señala que su informe no indica la metodología, ni químicos, y no pudo viajar a revisar la evidencia, concluye que no hay claridad sobre si se hizo o no el procedimiento ni cual fue la metodología, como se hizo el levantamiento, ni qué químicos se usaron, para diferentes superficies hay distintos químicos, se revisó la carpeta en forma completa.-

Interrogado por la defensa señala que esta titulado el 2019, en el Centro de Formación Técnica de la Universidad Austral, trabajo 3 años como profesor de Escuela de Carabineros de Valdivia de la cátedra del sitio del suceso y que estuvo 7 años en análisis criminal en Carabineros de Chile y desde 2015 a la fecha trabaja como ahí fue asesor de las Defensoría y posee un diplomado en seguridad privada tiene una maestría en criminalística, criminología y análisis criminal, y en sicología forense y es perito de Corte de Apelaciones los bienios 2018, 2019 y 2022 y 2023.- La consulta específica es si se pueden encontrar huellas, señala que es poco probable debido a la forma y a tiempo, al cierre del sitio del suceso, a la llegada de familiares de la víctima, lo que puede dar lugar a la contaminación,



señala que no se puede encontrar huellas, porque fue manipulada, o mal embalada, no debería embalarsé, sino ponerse en una caja y tomarlo por los costado, usar guantes o alguna toalla para manipularla.- Indica que la manipulación puede ser voluntaria o involuntaria, más que nada falta de conocimiento en la manipulación.- Señala que sabe que habían familiares en el lugar antes que carabineros.-

Se le exhibe al testigo **la prueba material N°8 del acusador**, consistente en un machete, que sin huincha métrica estima debe medir unos 43 cms. de hoja, y de mango o cacha de plástico, de superficie lisa porosa, con polvo blanquecino que no sería el más adecuado, yodina o gas de cianocrilato sería lo más adecuado, la forma de manipulación adecuada es tomarla por los costados, ya que si se usa diariamente deben haber huellas, al colocarla en una bolsa hay roce.-En cuanto al levantamiento de las diversas superficies, son distintas superficies por lo que hay que aplicar diversos químicos, señala que el metal esta con el químico blanco, el plástico, la empresa líder en la materia sugiere utilizar gases de yodina, cianocrilato, señala que lo normal es que se encontraren huellas, y no que no se encuentren.- Agrega que la explicación es que se haya borrado por roce o con un paño, o al tomar contacto con algún elemento, por ejemplo, una toalla, bolsa plástica, pero sin la información suficiente no puede decirlo a ciencia cierta.- Señala que si alguna parte de la carpeta investigativa le llamó la atención con la pericia huellográfica,

Contrainterrogado por el fiscal, a la pregunta sobre si esto es una metapericia, señala que, sí.- A la pregunta sobre si pidió las prueba para peritarla él mismo, señala que no pudo viajar.- A la pregunta sobre cuál es el contenido de una pericia, señala que es levantar, rotular, abrir cadena de custodia, indicar que químicos se utilizaron.- A la pregunta sobre cuál es el contenido de un informe de peritos, señala el objeto de la pericia.- A la pregunta sobre qué más contiene, señala que ya no se recuerda.- A la pregunta sobre si contenían en este caso la apreciación del objeto, al arma blanca, los elementos químicos aplicados y contenía conclusiones, señala que sí.- A la pregunta sobre la mejor forma de encontrar huellas en pvc poroso, indica que es yodina o cianocrilitado.- A la pregunta sobre si alguna vez ha pillado alguna, señala que sí.- A la pregunta sobre si al indicar que hubo manipulación de evidencia en este caso por parte de familiares de la víctima, se le pregunta sobre de dónde obtiene la manipulación y cómo lo concluye, señala que no se acuerda, no recuerda el texto de la conclusión.- A la pregunta sobre por qué lo puso en las conclusiones, señala que no se acuerda.-

SEPTIMO: CONVENCIONES PROBATORIAS



No hubo convenciones probatorias.-

OCTAVO: ALEGATOS DE CLAUSURA

El Ministerio Público señala que solicita condena por los 3 delitos por los que acusó, hay cuestiones que no son discutidas, la víctima falleció por acción del acusado, por un disparo de arma de fuego a corta distancia, que le provocó la muerte y provoca trauma toraco abdominal por escopetazo, dañando órganos nobles, hígado páncreas, pulmones y corazón y vasos grades, lesiones de tipo homicida, el autor es el único que estaba con él, en una zona rural de Los Sauces, con un arma de fuego, calibre 16, marca Amadeo Rossi, coincidentes con las municiones percutidas, tampoco está discutido que dichos cartuchos fueron disparados por el arma de fuego, así como tampoco que la víctima estaba con un grado etílico de 2,4 gramos por mil, además de la dinámica, de las características del sitio del suceso, de la existencia de una dependencia donde había una puerta, que había oportunidad de retroceder para el acusado.- En cuanto a la legítima defensa, ¿constituye un real peligro una persona así de ebria?, con un arma blanca, de haberla tenido, no bastaba solo con retirarse, era necesario realizar dos disparos, uno de advertencia y uno a matar.- En cuanto machete, el perito en huellas indica que no habían huellas en el mismo, la forma de disposición de las herramientas encontradas en la casa, no habían armas, el atacante era una persona menuda, más pequeña y más baja que al acusado, frente la doctora que atendió al acusado esta dijo que estaba lúcido, vigil, que se comunicaba bien a dos horas del hecho.- Indica que no hay pelea previa, hay una víctima con una lesión, con grado alcohólico, y víctima tranquila, que no portaba armas, que la agresión ilegítima no se da y de darse no es actual e inminente, señala que la justificación es mala, el relato del hecho suena irreal, pero cree que la agresión no es actual ni inminente.- Continúa señalando que no se sabe cómo llegan a tener dos amigos un machete en mano y una escopeta el otro, tan es así que el acusado señala que solo atina a disparar, no atinó a huir, a evitar la agresión de que era objeto, que no solo dispara una vez, sino dos, que tuvo tiempo suficiente para ello, alcanza a quebrar la escopeta, cargar y dispararle a la víctima, así descarta la agresión ilegítima; en cuanto a la necesidad racional de medio empleado, indica que la víctima era una persona casi ebria, intoxicada, que bastaba salir corriendo, que hay falta de provocación.- En cuanto a la alteración del sitio del suceso, señala que Pedro Canales indica que entró miró y no alteró nada, Rudecindo solo entró a reconocer el cuerpo con Carabineros, que Marcelo Villalobos no entra, así la única que vio machete es la conviviente del acusado, la pregunta es, con un disparo a corta distancia podría haber tenido un machete en sus manos, señala



que va en contra de las máximas de la lógica, la defensa quiere que se acredite una alteración del sitio del suceso, pero la verdad de las declaraciones solo queda claro que los familiares del occiso solo redujeron al imputado y solo se dedicaron a mirar.- En cuanto a la forma de las manos es normal, tienden a empuñarse, es un fenómeno post mortem, se abren y se vuelven a cerrar, los demás testigos ratifican lo ya señalado, y al salir en la mañana lo ven salir sin arma de fuego, que con la casaca que llevaba la escopeta lo hubieran visto salir, agrega que no las portaba, una de las testigos señala que los disparos venían del campo del imputado.- En cuanto al delito de arma de fuego prohibida, en el mismo sentido del artículo 17 de la 17.798, las penas por los delitos se imponen sin perjuicio las otras que correspondan por los otros delitos que cometa con dichas armas.- Indica que más allá de discutir la posesión el arma de fuego, todos los testigos han señalado que creen es del acusado.- Indica que para la configuración del delito no exige más requisitos que el número de serie estén alteradas, o que no estén, y eso se aprecia en la foto.- En cuanto a la tenencia de municiones, las municiones estaban en la casa del acusado, en su dormitorio y aptas para el disparo, las víctima tenía municiones en su bolsillo, y eran calibre 12.- Así, solicita condena del acusado.-

La defensa señala que reitera la solicitud de veredicto absolutorio, agrega que hay legítima defensa, en esta causa la fuente de información emana del imputado, la prueba del Ministerio Público solo estableció la versión el imputado, un sector rural, alejado de Los Sauces, solo ellos dos estaban en el lugar y que hay fallecimiento, dinámica de los hechos fue incorporada por el imputado, las llamadas telefónicas de la policía, los dichos del propio imputado.- El acusado declara, y detalla los hechos y agrega que el acusado lo ataca con un machete, lo que se corrobora con la prueba, señala que podría haber escondido el arma, haberse alejado del lugar, esconder al fallecido, no lo hace, se refleja el ánimo del acusado, que estaba en shock, no hay una versión estructuradas, falseada, desde un primer momento se solicitaron diligencias específicas, y por eso se hace el huellográfico, la versión es la misma desde el primer momento, la llamada telefónica, la colaboración desde el primer minuto.- En cuanto al análisis huellográfico, el perito no fue al sitio del suceso, a él le entregaron el machete, no hay huellas para cotejo, llama la atención, ya que es un arma blanca que se usa frecuentemente en el campo, se observa la vaina, plástico con mango poroso, esa superficie podría haber arrojado a lo menos las huellas del imputado, si es que la víctima no los tocó, por su parte el perito de la defensa señala que era posible el levantamiento de huellas en esa superficie, con los químicos adecuados, pero podía haberse borrado las evidencias, así, en un sitio del suceso alterado por terceros, a lo menos legaron 30 personas externas, largo rato en el lugar, acompañando a los familiares, se hizo una



fogata, las personas permanecieron largas horas, les tomaron declaración a las 4:00 a.m., hubo ingreso de personas no habilitadas al sitio del suceso, que podría explicar la falta, además de lo anterior, viene corroborado, las preguntas de la luminosidad de la vivienda, para establecer ingresos de terceros, los que dijeron que había luminosidad, Gumersindo dijo que fue a buscar un generador, el resto lo niega, el hermano tampoco lo señala, además se corroboró por Villalobos que el imputado le mostró el cadáver de la víctima, al exhibírselo por el teléfono, que podría ir en contra de su teoría, y este ante la impresión no siguió observando.- Además de lo anterior la versión del machete es consistente, ellos señalan que el les dijo que le dio muerte y cómo le dio muerte, el fiscal señala que la víctima estaba en estado de ebriedad, casi en coma, pero no hay prueba que ese gramaje impide moverse o actuar, esa hipótesis no puede ser un elemento para considerar o indefensión.- En cuanto a la posición del cadáver, los testigos son contradictorios, uno dice paralela levantados, otro dice que estaban extendidos en forma paralela hacia abajo, y las fotos muestras una foto arriba y otra abajo, empuñadas.- Lo que corrobora la versión de la defensa.- Se ha establecido el elemento principal, la realidad de la agresión, actual o inminente, un pasillo de 3 metros, la posibilidad de reacción, una agresión no provocada, la situación del disparo a corta distancia, ya que se le abalanza y dispara muy cerca, el disparo de advertencia corrobora la falta de dolo de matar, y al abalanzarse se produce el segundo tiro, la deja a la vista, no la modifica, y comunica dicha circunstancias, es corroborada, además a la víctima se le encontraron cartuchos calibre 12, y la manilla de la puerta que abría la puerta de la cocina, para huir del lugar.- Si no se acoge la legítima defensa, el momento del porte es de tan poca extensión que no se puede dar lugar a porte, la utilización momentánea, no da lugar al porte.- En subsidio solicita se considere las atenuantes del 11 N°8 y 11 N°9 del Código Penal.- Señala que se denuncia solo, llama a varias personas, aplicaciones de distintas, que concurren ambas atenuantes en concreto, y si no pueden concurrir copulativamente, se estime muy calificada la que se acoja.- En cuanto a las observaciones de que el occiso no llevaba nada, señala que podía llevar el arma adosada sin que nadie las viera.- En cuanto al ilícito de porte de arma prohibida no se pudo señalar el borrado, el desgaste, no se puede establecer con lo que dijo el perito, que hubo dificultades, el tribunal tuvo problemas para visibilizarlo.- Así, solicita la absolución, por 10 N°4.-

El Ministerio Público señala que el 11 N°8 y N°9, no pueden concurrir copulativamente.- Señala además que el acusado no colabora con la investigación en forma efectiva, plantea un tesis diversas, por lo que no concurre 11 N°9, de concurrir alguna atenuante sería el 11 N°8.-



La Defensa reitera lo ya señalado, que debe estimarse concurrente solo el 11 N°8 muy calificado.

Finalmente se le da la palabra al acusado y este manifiesta dar las gracias por darle la oportunidad para demostrar lo que sucedió, muchas gracias.-

NOVENO: VEREDICTO

Se manifestó veredicto condenatorio por los 3 delitos.-

DECIMO: DEBATE SOBRE CIRCUNSTANCIAS DE DETERMINACIÓN DE PENA-

El fiscal señala que el extracto del acusado con las siguientes anotaciones: a) Rit 2205-2055, del Juzgado de Garantía de Aysén, autor de lesiones graves del 397 n°2 del Código Penal, resolución de fecha 29 enero 2007, condenado a una pena de 330 días, remitida, cumplida el 22 enero de 2009; b) Rit 6.220-2009, del Juzgado de Garantía de Bulnes, autor de la falta del 196 letra c) de La Ley 18.290, resolución de 23 de julio 2009, condenado a una pena de multa de 2 u.t.m.; c) Rit 241-2018, Juzgado de Garantía de Purén, como autor de lesiones menos graves consumado, resolución de 7 de mayo de 2019, condenado a una multa de 0,33 u.t.m.- Solicita la pena de 4 años más comiso por porte de arma prohibida; la pena de 12 años por homicidio, y la pena de 541 días por la tenencia de cartucho, más el comiso y destrucción, y las accesorias legales, con costas y que se impongan las penas tomando en consideración los límites y la extensión el mal causado.-

La defensa solicita se conceda el 11 N°8 como muy calificado, por todas las conductas desplegadas, el imputado denunció el delito, llamó a Carabineros en varias oportunidades, llamo varias veces y a varios de los testigos, que depusieron, con aplicaciones de video llamada, declaró sobre la muerte y participación.- A su llegada ratifica las circunstancias, así concurre el 11 N°8, muy calificada, agrega que concurre el 11 N°9, bajo los mismos predicamentos ya expuestos por la prueba de la defensa, la adición información, y además, si no se estima concurrente, que se estime el 11 N°8 como muy calificada.- En cuanto a la legítima defensa, solicita se estime concurrente en los términos del artículo 73 del Código Penal, así se rebaje la pena en dos grados, y se imponga la pena de 3 años y 1 días, y concurriendo muy calificada 11 N°8, se rebaje a 541 días, los cuales solicita se tengan por cumplidos con el tiempo que el acusado estuvo privado de libertad en



esta causa.- Solicita en subsidio, la pena de 3 año y 1 día, en cuanto al delito de porte, marco rígido, el mínimo legal y respecto de la tenencia de municiones solicita se aplique la normativa antigua ya que no estableciéndose la data de los cartuchos, corresponde aplicar esta y se imponga un apena de multa de 11 u.t.m., y se tenga por cumplida, con el mayor tiempo que estuvo condenado.- Respecto de los abonos señala que el acusado estuvo detenido desde el 18 de agosto de 2019 ampliándose la detención y quedó posteriormente en prisión preventiva hasta el día de hoy, en subsidio, subsumir el delito de porte y municiones y que no se imponga pena y se le absuelva por esa hipótesis.-

El Ministerio Público señala estar conforme con los abonos.-

UNDECIMO: EN CUANTO AL HOMICIDIO

Cabe referir que conforme la prueba rendida en este juicio se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el 18 de agosto de 2019, el acusado estaba en su domicilio ubicado en el sector rural San Ramón Alto de la comuna de Los Sauces ingiriendo bebidas alcohólicas junto a la víctima, su amigo José Octavio Rivera Vergara, tomó una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con la cual le disparó a corta distancia a la víctima, impactándolo en la zona del tórax, a consecuencia de lo cual el afectado falleció en el lugar a causa de traumatismo torácico abdominal complicado por herida con escopeta.-

El fallecimiento y la causa del mismo se tiene por establecido con **la prueba documental N°1**, consistente en el certificado de defunción, que acredita que la víctima José Octavio Rivera Vergara, falleció el 18 agosto 2019, por un traumatismo toraco abdominal complicado por escopetazo/homicidio.- Lo anterior se ve refrendado con el peritaje de autopsia, rendido en autos por **NUBIA RIQUELME ZORNOW**, quien da cuenta del fallecimiento y determina la causa de muerte por traumatismo toraco abdominal por herida de escopeta.- A quien además se le exhibió y reconoció la **prueba material N°11**, del persecutor, consistente en los perdigones y el taco de plástico reconociéndolos como los extraídos del interior del tórax del fallecido.-

En cuanto al arma con la que se produjeron las lesiones que causaron la muerte del fallecido, resultas ser una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con número de serie borrado, incorporada como **prueba material N°2** del acusador, más dos vainillas percutidas, marca Tec, azules, calibre 16, incorporadas como la **prueba material N°2 y 3** del acusador, todas prueba levantadas del sitio del suceso por el perito balístico **MARCELO HIGUERA ORTIZ**, quién al deponer señala que concurre al sitio del suceso



personalmente y levanta la evidencias referida él mismo, aseverando que efectuados los exámenes al arma y a las vainillas con muesca de percusión, por medio de comparación microscópica entre vainillas determinando que las vainillas fueron percutidas por dicha arma de fuego y determina además que en lo mecánico el arma está en buen estado de conservación y es apta para el disparo, quien además apreció al occiso en el lugar de los hechos, y los ropajes que a este se le levantaron, incorporada como **prueba material N°9** del acusador, consistente en la parka amarilla fosforescente, con un orificio solo en su parte frontal.- Lo anterior se corrobora además con el peritaje fotográfico rendido por don **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, el cual da cuenta que junto a otros funcionarios de la PDI concurren al lugar de los hechos el 19 de agosto de 2019 consistente en una casa ubicada en un sector rural llamado San Ramón Alto, de la comuna de los Sauces, arribando en la madrugada a dicho lugar, y encontrándose en dicho lugar al occiso, y las prueba ya referida, procediendo a hacer el levantamiento fotográfico.-

El disparo se efectuó a muy corta distancia, un metro aproximadamente, ello lo afirma la perito tanatológica **NUBIA AGUSTINA RIQUELME ZORNOW**, dado que encontró en el interior del occiso el taco de plástico de la munición, lo que era indiciario de lo anterior y a lo indicado por el perito, en los mismos términos se pronuncia el perito balístico **MIGUEL HIGUERA ORTIZ**, por la lesión observada dado que la munición se comportó como de proyectil único no siéndolo.-

En cuanto al autor del homicidio, es el acusado, ello se determina conforme las declaraciones de **NOLBIA ERIK RIVERA VERGARA, HECTOR SOLANO RIVERA VERGARA Y GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA VERGARA**, quienes son hermanos del occiso, alertados por llamados telefónicos sobre la ocurrencia de los hechos son los primeros en llegar al acceso al predio y se encuentran con el acusado, y lo detienen, y concurren a la casa a verificar la existencia del hecho, comprobando el fallecimiento, lo que además es refrendado por el testigo de la defensa **PEDRO CANALES ALARCÓN**, marido de una de las hermanas del Occiso, quién refrenda lo anterior.- Al llegar al lugar de los hechos los testigos relatan que el acusado es quién los recibe a la entrada, fuera de sí, llorando y les señala que él dio muerte a la víctima, con un escopetazo.- Aporta a formar convicción la testigo **MARTA ELIANA CASTILLO GARCES**, quien refiere que el día de los hechos ente las 15:00 y 16:00 horas el acusado y el occiso fueron a su domicilio a comprar alcohol, y que posteriormente a las 18:00 aproximadamente la testigo oye un disparo, y aclara que era frecuente escuchar disparos en el predio del acusado, pero no a esa hora, lo que le había llamado mucho la atención.-



El homicidio simple, esta descrito como matar a otro, y que no se encuentre en las figuras especiales o calificadas de este, como el parricidio, infanticidio, homicidio calificado y femicidio.-

El actor ha descrito específicamente dicha conducta.-

En cuanto al elemento subjetivo, el acusado ha disparado un arma de fuego, escopeta, estimada como idónea para causar la muerte; a corta distancia, lo que a un metro conlleva la posibilidad casi absoluta de la muerte de la víctima de ser alcanzado; impactando tórax de la víctima, zona que de por sí es de aquellas en que se encuentran la mayoría de los órganos vitales y grandes vasos sanguíneos; todos elementos que combinados permiten establecer que el acusado no podía menos que haberse representado la posibilidad que el acusado falleciera como resultado probable de la acción realizada, y o lo quería o lo aceptó como efecto del hecho, así se tiene por acreditado además la existencia de dolo, a lo menos eventual.-

DUODECIMO: LA LEGÍTIMA DEFENSA

La defensa ha alegado como eximente la legítima defensa, para ello debía acreditar la defensa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Agresión ilegítima; b) Falta de provocación del acusado; y c) Necesidad racional del medio empleado para repeler el ataque.-

En cuanto a la acreditación de la agresión ilegítima cabe referir que el acusado en su declaración ha sostenido que el occiso después de recordar períodos complejos de su vida lo ataca con un machete y este toma una escopeta y le dispara a la víctima, matándolo.- Hay además otros testigos que señalan que eso fue lo que dijo el acusado, así el funcionario de carabineros **MAURICIO DIAZ PARRA**, que es el primer agente policial que llega al lugar de los hechos y quien refiere que al comunicársele por la central de comunicaciones de la existencia de la denuncia, le refirieron que era una autodenuncia y señalaba que había matado a alguien al ser atacado con un machete; lo mismo indica el PDI **JUAN MARCELO NEIRA MORALES**, al preguntársele en el contrainterrogatorio por qué levanta el machete, este señala que es porque el acusado dijo que lo habían atacado con éste.- Así, no cabe duda de que el acusado dijo haber sido atacado por el acusado con un machete.- Esa sola aseveración es insuficiente para estimar acreditada la agresión, se hace necesario probar el hecho del ataque propiamente tal, y en este punto la prueba contradice la versión del acusado, como se referirá, y no tiene apoyo en prueba fiable alguna.-



Cabe referir que en apoyo de esa tesis declaró la pareja del acusado doña **CAROLINA OLMOS ULLOA**, quien refiere que el acusado la llama y por video llamada le exhibe a la víctima fallecida, y este declara observar el machete en la mano izquierda del acusado, sin embargo estos sentenciadores no van a darle crédito a la testigo de la defensa por parecer esta poco veraz conforme ciertos detalles de su declaración, en primer lugar, esta se apresura a decir al indicar que ve al occiso que mantenía un machete en su mano, se advierte poco natural la forma en que se introduce el elemento respectivo sin que nadie haya preguntado al respecto; en segundo lugar, al ocurrir los hechos la testigo estaba en la Octava Región y llama a Marcelo Villalobos, como a las 00:00 horas, y le pregunta si la casa estaba resguardada, y este le pasa el teléfono a un carabinero y le reitera a esta la pregunta sobre si la casa está resguardada, cabe referir al punto que estos sentenciadores estiman altamente improbable que una persona no relacionada de forma alguna con la actividad policial investigativa hubiere estado preocupada en un episodio como este de resguardar el sitio del suceso, parece inverosímil; en tercer lugar, en el contrainterrogatorio efectuado por el fiscal, preguntada sobre el episodio del llamado telefónico efectuado por su pareja a ella, en la cual ve el machete en manos del acusado -según dice- lo que sería clave al momento de estructurar una legítima no se lo hizo ver a nadie en más de los 3 años que lleva privado de libertad su pareja, y a que teniendo registro en su celular de la llamada -según asevera- no se lo hubiera hechos llegar a la defensa, lo que hubiera permitido darle mayor credibilidad al relato del acusado, para terminar argumentando que su teléfono es personal y no se lo pasa a nadie, no tiene sentido; y en quinto lugar, la forma en que responde a esta pregunta respecto de si tiene registro de esa llamada, se pone nerviosa.....empieza a tartamudear.... y responde así: “eh.....las llamadas....no...yo no...yo no... no....he conversado con don Carlos pero no...no...no....nada.... de ese tipo no he dado mi teléfono...mi teléfono es personal y no se lo he dado a nadie”, contrastando con el resto de su declaración donde extremadamente verborrérica al punto que hay que hacerla callar y muy categórica, parece increíble que en resguardo de su intimidad no haya proporcionado su teléfono para acreditar la defensa del acusado, la verdad todos estos detalles de la declaración la hacen indigna de credibilidad por parecer poco veraz.- Otro tanto se puede decir de la **prueba documental N°2 de la defensa**, consistente en un set fotográfico que da cuenta del lugar donde ocurren los hechos, y el cual se le exhibe a la testigo y esta puntualiza ciertas circunstancias que le generan dudas, y que específicamente le hace pensar que alguien manipuló el sitio del suceso, menciona, por ejemplo, un saco de dormir que se advierte en una de las fotos en la cocina de la casa, y que ella señala que no debía estar ahí, que es suyo y que debía estar sobre la cama en la pieza, esta prueba no da



cuenta de nada, dado que contrasta en esta parte con el levantamiento fotográfico efectuado por el perito fotógrafo de la PDI **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, en el cual en las fotos 4 y 5 del dicha pericial tomadas en la cocina, no se observa ningún saco de dormir tendido en el piso, y será preferido como cierto lo plasmado en las fotografías tomadas por PDI por sobre las proporcionados por la defensa, ello porque las primeras se tomaron la madrugada del día siguiente al de ocurrencia de los hechos, y las de la defensa fueron tomadas un mes después de los hechos, como se lee en el auto de apertura, por lo que en ese tiempo pueden haberse visto alterada la disposición de las cosas.-

Además se rechazará la versión del acusado, porque no solo no tiene sustento en otras pruebas del juicio, aparte de la declaración de la testigo ya descartada, si no que además se contrapone a lo que se puede apreciar de otras prueba, así las declaraciones de los funcionarios de la PDI que son los agentes policiales que ingresan al domicilio, como en el peritaje fotográfico efectuado por **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, se advierte en las fotos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que el perito al tomar las fotografías el referido machete estaba sobre un saco, al lado de la entrada del domicilio que da a la cocina, y no en manos del occiso como sostiene la defensa; lo mismo refiere el funcionario de la PDI **JUAN MARCELO NEIRA MORALES**, quien parte del equipo investigativo que arriba al lugar en la madrugada del día siguiente al deceso, y que señala que había un machete sobre un saco, al lado de la puerta de la cocina, a quien se le exhibe el machete y lo reconoce.- Es necesario aseverar que estos testigos son funcionarios policiales, que se observan veraces, claros y no hay motivo alguno para dudar de sus asertos, por lo que cabe concluir que es efectivo que al llegar estos al lugar de los hechos el machete estaba sobre un saco, la lado de la puerta de la cocina, además Neira Morales señala que al llegar al sitio estaba siendo resguardado por un Carabineros, y reitera que el occiso no tenía armas cerca del cuerpo, lo mismo se puede observar en la **prueba material N°1**, la foto 1, en que se observa la disposición del occiso sin armas próximas a este, y la foto 18, en que se observa el machete sobre el saco al costado de la puerta de acceso.- Así, se puede establecer que al momento de llegada de los funcionarios policiales el occiso no tenía el machete en sus manos.- Se incorporó además como **prueba material N°8** del acusador el machete, el cual fue reconocido por testigos y al menos un perito, y consisten en un machete, marca tramontina, con hoja metálica y mango de plástico.-

Además declararon los testigos **HECTOR SOLANO RIVERA VERGARA** y **GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA VERGARA**, ambos hermanos del fallecido, y que son los primeros en llegar a lugar de los hechos, ambos refrendan lo ya declarado por los testigos anteriores, que el occiso al verlo no tenía nada en sus manos y que el machete



estaba sobre el saco.- Estos testigos fueron contrainterrogados, y si bien existen algunos puntos en que no son concordantes, al menos en este punto no hay contradicción.- Así, solo cabe concluir con la prueba pormenorizada que el acusado no portaba machete alguno.-

La defensa sostuvo además que la posición de las manos del occiso, empuñadas en dichos de la defensa, sería indiciario de que sostenía algo en sus manos al fallecer, aquí cabe referir lo ya señalado por la perito **NUBIA AGUSTINA RIQUELME ZORNOW**, quien consultada al punto señala que dicha posición es normal en los cadáveres producto de la rigidez cadavérica que los afecta después de muertos.- A su vez el aserto de que el cadáver tenía las manos empuñadas es además descartado por el funcionario Neira Morales que señala que estaban semi empuñadas.- Así, atendido lo referido por la perito la posición de las manos no es indicaría de la tenencia de algún objeto, un machete en este caso, si no que es solo uno de los procesos biológicos post mortem.-

Cabe agregar además que se incorporó en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal la **prueba pericial N°2**, consistente en el informe de alcoholemia 5369/2019 efectuada al occiso, el cual arrojó que este tenía una concentración de 4,27 gramos por mil de alcohol en la sangre, una graduación alta, y que si bien no implica necesariamente concluir que el fallecido estaba incapacitado absolutamente para reaccionar o actuar, sí arroja serias dudas sobre la tesis de la defensa en cuanto al acometimiento y a las posibilidades de evitarlo por parte del acusado.-

Es además dable mencionar que uno de los testigos **MARCELO ALEJANDRO VILLALOBOS FUENTES**, señala que en acusado lo llama y le relata que mató a la víctima, que la pasó a matar, y que le pregunta cómo ocurrió y que el acusado le dijo que forcejearon y se le salió un tiro, cabe referir que si bien el testigo refiere al principio de su declaración que no recuerda tan bien lo ocurrido, esta parte la asevera de forma clara.-

Debiendo probar la defensa los elementos de la legítima defensa, no habiéndose logrado acreditar la agresión, conforme los antecedentes que se han refrendado precedentemente, solo cabe rechazar la eximente.-

DECIMOTERCERO: EN CUANTO A LA TENENCIA DE ARMAS PROHIBIDAS

Que se tiene por acreditado que el acusado el 18 de agosto de 2019, en horas de la tarde, en el domicilio ubicado en el sector rural de San Ramón Alto, de la comuna de Los



Sauces, tomó una arma de fuego correspondiente a una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con su N° de serie borrado, la cual Palma Arriagada mantenía en su domicilio.-

Lo anterior se tendrá por acreditado conforme el mérito de la prueba ya pormenorizada, en el considerando anterior, en que se acreditó que el acusado tomó y disparó el arma de fuego ya referidas, y que además esta es del acusado.- Lo anterior conforme el informe pericial fotográfico, rendido por don **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, el cual además de lo ya asentado anteriormente, da cuenta de la existencia de otros 3 cartuchos calibre 12 en el domicilio del acusado, dos azules marca Tec y uno rojo marca Finocchi, más precisamente en la pieza del acusado, dos sobre una mesa y uno botado en el piso bajo esa mesa, en las fotos 31 a 39 se observa estos y su disposición en dicha dependencia, prueba de la cual se desprende que el acusado es el dueño o usuario del arma homicida, si no cómo se explica la presencia de dichas municiones en su pieza, las municiones se adquieren para usarse, y el uso es por medio de armas de fuego, la defensa se ha empeñado en sostener que el arma era del fallecido, sin embargo los familiares del occiso que lo ven salir esa mañana indican otra cosa, así **NOLVIA ERIK RIVERA VERGARA**, indican que hechos ve salir al occiso a las 10:00 horas, en moto y con la casaca fosforescente y que no portaban nada aparentemente, **MAGDALENA DEL PILAR RAMÍREZ NOVOA**, refiere que lo ve salir en moto a las 10:00 con la casaca fosforescente; éstas no ven que porte arma alguna, además si bien la parka es una parka grande no se ve tan grande como para ocultar una escopeta, sin que sea advertida por terceros, y además porque el fallecido portaba cartuchos en sus bolsillos, los que fueron descubiertos por el personal de la PDI que llegó al lugar, pero son cartuchos calibre 12, incompatible con el uso del arma homicida, incorporado como la **prueba material N°5** del acusador, consistente en dos cartuchos verdes marca Saga.- No tiene sentido alguno que el acusado hubiere portado dicha arma y portare cartuchos que le son incompatibles, si no por el contrario, habiéndose encontrado cartuchos calibre 12 en el domicilio de la víctima, más precisamente en su habitación, cabe colegir que el dueño de dichos cartuchos debe ser necesariamente el dueño o usuario del arma en cuestión, tesis que resulta además concordante con el resto de la prueba.- Los testigos del juicio, si bien ninguno tiene la certeza, la mayoría piensan que debía ser del acusado, o de su padre, así **NOLVIA ERIK RIVERA VERGARA**, quien refiere creer que es del acusado, **GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA VERGARA**, indica creer que es del acusado o su padre, **CLAUDIO ANDRES SANHUEZA CID**, cree que el arma es del papá del acusado, este último testigo quien si bien no recuerda muy claramente algunos pasajes reitera que lo que



la declaración que prestó el día de los hechos es lo que ocurrió, y respecto del cual no hay motivos restarle credibilidad.-

Así, resulta desechada además la tesis de la defensa en el sentido que el acusado debe ser absuelto porque la norma exige que el porte de arma de fuego se prolongue algún tiempo, ya que se predica de lo anterior que el acusado portaba el arma el día de los hechos más que un simple momento, y al menos permaneció en su domicilio durante el día.-

El arma en cuestión tiene el número de serie borrado, no es efectivo que ello sea imperceptible, son marcas tenues, es cierto, pero a la sola vista se advierte la existencia de marcas causadas por algún elemento por fricción, cosa que sí pudo apreciar el tribunal en forma directa, aunque es efectivo que la Presidenta de Sala debió usar un lente de aumento para verlas, son tenues pero están en el arma y son apreciables, además el perito balístico **MARCELO HIGUERAS ORTIZ** señaló expresamente que había borrado, como señala “...por un agente mecánico externo...” que se observa en la foto 1 exhibido en dicho informe, y que al exhibírsele el arma en cuestión refiere que se observa el borrado sobre las dos cabezas de clavo sobre la inscripción, en la cual se observan pequeñas estrías.-

El artículo 13° del la Ley 17.798 señala que: *“Los que poseyeren o tuvieran alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.- Por su parte el artículo 3° refiere: “Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas de juguete, de fogeo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos...”.-*

Así el acusado cumple la descripción típica al portar un arma de fuego cuyo número de serie borrado, siendo por tanto prohibida.-

DECIMOCUARTO: EN CUANTO A LA TENENCIA DE MUNICIONES



Que como ya se dijo en el considerando anterior, se ha acreditado que el acusado mantenía en su domicilio municiones el día de los hechos, a saber, tres cartuchos calibre 12 en su pieza, y dos más que fueron los percutidos.- Cabe agregar además conforme la **prueba documental N°3**, consistente en el oficio N°54 de la autoridad fiscalizadora el acusado no tenía permiso para porte por lo que “...José Rodrigo Palma Arriagada no posee autorización para porte, transporte y tenencia de armas de fuego y/o municiones, como así mismo no registra armas inscritas a su nombre...”.-

El artículo 9° de la Ley 17.798 señala: “*Los que poseyeren, tuvieran o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo. Los que poseyeren, tuvieran o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio*”. Por su parte el artículo 2° señala: “*Quedan sometidos a este control: c) Las municiones y cartuchos*”.-

Así, la conducta realizada descrita en el artículo ha sido realizada por el acusado.-

DECIMOQUINTO: ALEGACIONES DE LA DEFENSA

En cuanto a la legítima defensa alegada tanto eximente ya desechó por los fundamentos expuestos.-

En cuanto a la alegación de la legítima defensa incompleta, alegada en los términos del artículo 73 del Código Penal, se analizará a continuación en el considerando referida a las circunstancias modificatorias.-

Respecto de la intervención del sitio del suceso, la defensa señaló que el sitio del suceso fue alterado por terceras personas, y si bien es cierto que los familiares de la víctima llegaron antes que Carabineros al lugar, su actividad parece estar limitada a detener al acusado y a verificar el fallecimiento del occiso, así **NOLVIA ERIK RIVERA VERGARA** señala que llega al lugar, arriban después que Gumercindo y Héctor, quienes habían reducido al acusado y ella pasa por encima de él y sube ve a su hermano, y a verlo se desploma; el otro hermano **HECTOR SOLANO RIBERA VERGARA**, también señala haber llegado con Gumercindo y reducir al acusado e ir a ver a su hermano, ratificando que estaba muerto; **GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA VERGARA**, por su parte



refiere lo mismo, y cuando lo tiene reducido llega Carabineros, lo que es coincidente con lo relatado al punto por el funcionario de Carabineros **MAURICIO DIAZ PARRA**, quien es el primer funcionario policial que llega al lugar ve al acusado reducido amarrado y que al lado suyo estaba Gumerindo.- Gumerindo agrega además que el solo vio a su hermano para cuando Carabineros le solicita que reconozca al occiso.- Así la participación de estos es acotada, y no se observa que pudieran haber alterado el sitio del suceso, y no habiendo más prueba al punto corresponde rechazar dicha alegación.- La defensa aduce como prueba de la intervención del sitio del suceso falta de huellas en el machete, y que por su uso diario debería haber tenido huellas, cabe agregar a este punto que efectivamente se hizo un peritaje huellográfico por el perito **CLAUDIO INOSTROZA RIVAS**, el cual no arrojó huellas, al punto, el perito aclara que del mango por ser de plástico no arroja huellas, y el metal fue trabajado con cianocrilato, no dando resultados, no parece tan sorprendente que no halla arrojado huellas la hoja del machete, considerando que usualmente en su utilización se toma desde el mango y no de la hoja.- En cuanto a la falta de huellas en el mango, ya se indicó que le perito señaló que ello no era de extrañar por el mango de plástico-

Es efectivo, como puntualiza la defensa, que existen ciertas inconsistencias en las declaraciones de los testigos, así por ejemplo, con la forma de iluminación del exterior del inmueble, unos dicen que era por medio de un foco y un generador que trajo unos de los testigos, otros no saben, otros dicen con linternas, otro tanto con la posición de los brazos del occiso, ambos brazos levantados, dicen unos, ambos brazos abajo, pegado al cuerpo, dicen otros, y alguno uno arriba y otro abajo, inconsistencias en que incurrir tanto los testigos familiares del occiso como los funcionarios policiales que concurren, y en las fotos del sitio del suceso y del peritaje planimétrico aparece una abajo y otra recogida hacia arriba, creen estos sentenciador que dichas inconsistencias no restan veracidad a lo declarado, ya que se refieren a detalles, y no a lo central del relato y a que pueden explicarse por el tiempo transcurrido y además por el impacto que debe haber generado en sus hermanos ver a la víctima fallecida.-

En cuanto a la concurrencia del 11 N°8 y 9 se hará mención a continuación al determinar la procedencia de atenuantes.-

En cuanto a la subsunción solicitada se razonará sobre ella en el considerando referido a la pena.-



DECIMOSEXTO: CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD

En cuanto a la petición de estimar concurrente la circunstancia del artículo 73 del Código Penal, cabe referir que ya analizada la improcedencia de la legítima defensa, y habiéndose descartado la agresión, elemento central sin el cual es imposible estimar la concurrencias de esta figura, sea completa o incompleta, es que resulta improcedente, pueden faltar los otros elementos, pero no la agresión.-

Sin lugar a dudas en la especie sí concurre la agravante del 11 N°8, esto es, cuando pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el hecho.- En el hecho es el acusado quien ha noticiado de los hechos a Carabineros, así lo señala el carabinero **MAURICIO DIAZ PARRA**, el primer funcionario policial en concurrir al lugar de los hechos, quien refiere que él no recibe el llamado, sino que la Tenencia de Purén, esta le indica que la llamada la hace José Palma Arriagada, que indica el sector en que se encuentra, San Ramón, que estaban bebiendo bebidas alcohólicas y que el fallecido se le abalanza y este le dispara; el acusado no solo llama una vez, si no varias, una de ellas incorporada por la defensa como **prueba material letra c)** de la defensa consistente en un disco compacto con un registro de audio, en que se escucha una persona que llama a Carabineros y a quienes ya había llamado, y requiere su paradero, audio que corresponde al acusado, atendida la fecha del mismo y las circunstancias del hecho, y en que se observa el estado de desesperación del acusado, y que su preocupación principal era dar cuenta del hecho.- El acusado no solo da cuenta a Carabineros, intenta contactarse con la conocidos y familia del occiso para dar cuenta del hecho, así declara **CLAUDIO ANDRES SANHUEZA CID**, conocido del acusado y de la familia del occiso, quien refiere que el acusado lo llamó el día de los hechos, manifestándole que había matado al “Cochaco”, pidiéndole que llamara a Carabineros y a familiares para darle cuenta, a quien además le manifestó que iba a entregarse a Carabineros y que las llamaba para ese motivo en varias oportunidades; en iguales términos se expresa **MARCELO ALEJANDRO VILLALOBOS FUENTES**, quien es casado con una sobrina del occiso, y que refiere que el día de los hechos, entre las 18:30 y 19:00 horas recibió un primer llamado del acusado donde le indica que había matado al “Cochaco”, y le muestra por video una imagen de este, y el testigo decide llamar a Carabineros.- A su vez **NOLVIA ERIK RIVERA VERGARA**, declara haberse enterado de los hechos por el llamado de una sobrina, Verónica Angélica Rivera, quién a su vez se enteró porque la llamó el propio acusado, y agrega que sus hermanos también se enteraron porque los llamó el acusado.- A su vez **GUMERCINDO ALEJANDRO RIVERA** hermano de la víctima y el



primero en llegar al lugar de los hechos con su hermano Héctor, declara que al llegar el acusado los recibe a la entrada del predio, y le dice que mató a su hermano, que no lo quería matar.- En idénticos términos declara el testigo **HECTOR SOLANO RIVERA VERGARA**, hermano del occiso, quien es el primero en llegar junto a Gumerindo y expresa también que el acusado los está esperando en la entrada del predio y les expresa al llegar que mató a su hermano, que no quería hacerlo.-

Es dable indicar que, en concepto de estos sentenciadores el acusado hizo lo que podía en el estado en que se encontraba, para dar cuenta de los hechos, reconoce haberle dado muerte al fallecido, pudiendo haber realizados diversas actividades para eludir la acción de la justicia opta por denunciar y entregarse, indicar el lugar de los hecho y la ubicación del cuerpo, y no solo eso si no que además de noticiar a familiares del occiso.-

En cuanto a considerar esta atenuante como muy calificada, se va desestimar dicha petición atendido que si bien el acusado desarrolla actividad suficiente para configurar la atenuante no se observa cómo se estimar como muy calificada, desde que no se ha alegado hecho alguno que justifique así por la defensa, y tampoco se puede predicar de la actividad del acusado.

Además cabe aclarar que la atenuante solo alcanza el delito de homicidio, ya que respecto de la tenencia de armas y municiones el acusado no se denunció ni confesó, y sí se lo estima culpable de dichos delitos, por lo que respecto de ellos no puede concurrir esta atenuante.-

No se estima concurrente el 11 N°9, de hecho el acusado no declara durante todo el procedimiento, solo lo hace en el juicio, y al declarar, si bien reconoce haber disparado el arma, agrega una serie de antecedentes que no ayudan a dilucidar los hechos, como la introducción de la defensa de la legítima defensa y otros elementos, además que en dicha declaración no reconoce tenencia o posesión del arma ni de las municiones, por lo que malamente puede estimarse que dicha declaración puede constituir una colaboración al esclarecimiento de los hechos.- Además resulta incompatible aceptar ambas atenuantes, conforme ya se ha asentado doctrinaria y jurisprudencialmente.-

DECIMOSEPTIMO: PENA

En cuanto a la pena de homicidio simple es de presidio mayor en su grado medio.- Así, la pena a imponer considerando a concurrencia de una atenuante y ninguna agravante



será el mínimo, y desde que no hay antecedentes que permitan acreditar la existencia de un mayor daño, más que el propio del delito de homicidio, será el mínimo.-

En cuanto a las penas a imponer por los delitos de porte de arma de fuego prohibida y de tenencia ilegal de municiones, se estima concurrente un concurso aparente de delito y que se soluciona por la aplicación del principio de la subsunción imponiéndose una sola pena, produciéndose la absorción de la tenencia de cartucho o municiones en el delito de tenencia de arma de fuego prohibida.-

“El principio de la consunción o absorción es de carácter axiológico y su aplicación, por ende, presenta más dificultades que la de la especialidad. De conformidad con él, hay también un concurso aparente de leyes penales, y no un concurso ideal de delitos, cuando el hecho parece ser captado por dos o más tipos; pero como el disvalor delictivo que implica la ejecución de uno de ellos contiene al que supone la realización del otro u otros, aquel consume o absorbe a éstos, desplazándolos...Para la apreciación relativa a si un tipo de los concurrentes contiene el disvalor delictivo del otro u otros, es decisiva la consideración de los bienes jurídicos protegidos por cada uno de ellos, su magnitud y su conexión, así como del modo que asume el ataque en las distintas figuras en conflicto. La severidad comparativa de las distintas penas amenazadas constituye un criterio de referencia, pero sería engañoso dejarse guiar únicamente por él” (Derecho Penal Parte General, Ediciones Universidad Católica de Chile, Séptima Edición Ampliada, marzo de 2005, Enrique Cury Urzúa, páginas 669 y 670).-

No es óbice a concluir lo anterior el tenor del artículo 17 B de la Ley de Control de Armas, ya que se refiere a la imposibilidad de aplicar dichas reglas a delitos cometidos con dichas armas, o sea, con el homicidio en este caso, pero no respecto de los tipos de la misma ley.-

Así, teniendo aparejado el ilícito de tenencia de arma prohibida la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en la especie no concurren circunstancias modificatorias, como ya se ha indicado, es que se impondrá la pena de 4 años.-

DECIMOCTAVO: EN CUANTO A LA PRUEBA NO PORMENORIZADA

La declaración de la testigo **PALOMA HERNANDEZ MELO** y la **prueba documental N°2 del acusador**, también ofrecida como **documental letra a) de la defensa**, consistente en la hoja de atención de urgencia emitida por la testigo, estas no



resultan de ningún valor probatorio, dan cuenta que el acusado fue llevado a constara lesiones, lo que no se relaciona con los hechos del juicio en forma directa, y el hecho que las lesiones que tiene el acusado se causaron durante la detención también, pero dado que no se alegó por la defensa que el occiso causó esas lesiones no tiene ninguna trascendencia.-Así son impertinentes.-

En cuanto al metaperitaje incorporado por la defensa, rendido por **LUIS FELIPE DIAZ BUCHNER** este será descartado, ello porque el perito en el contrainterrogatorio no es capaz de indicar que comprende un peritaje, lo que implica que carece de un conocimiento básico en un perito, pero por sobre todo, porque en su peritaje asevera que la evidencia fue manipulada por familiares de la víctima, pero al solicitársele que explique como concluye eso, es incapaz, no se acuerda, así, es un perito que no sabe dar razón de sus conclusiones, y más que eso es muy poco serio y objetivo -peligroso incluso- imputar conductas a terceros que pudieran constituir delito, y no se capaz siquiera de indicar en base a qué antecedentes llega a esas conclusiones.- Así es un perito poco serio, poco objetivo y que desconoce la motivación de sus propias conclusiones.- Así su declaración debe ser descartada como indigna de valor por lo ya señalado.-

DECIMONOVENO: PENAS ACCESORIAS

Atendido lo dispuesto en el artículo 28 corresponde además imponer las inhabilitaciones que allí se indican.-

Atendido el tenor del artículo 17 de la Ley 19.970 corresponde incorporar al acusado en el registro de condenados.-

Además de oficiar en los términos del artículo 17 de la Ley N°20.568

VIEGSIMO: COSTAS

Se va a eximir al acusado del pago de costas por haber sido condenado a una pena que deberá cumplir efectivamente lo que le imposibilitará generar ingresos.-

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 29, 50, 62, 68, 69, 391 N°2 del Código Penal; los artículos 1, 4, 45, 46, 47, 281, 282, 295, 296, 297, 323, 325, 339 al 346, 348 y 484 del Código Procesal



Penal, los artículo 1, 2, 3, 9, 13 y demás pertinentes de la Ley 17.798, de la Ley N°19.970, y Ley N°20.568, SE DECLARA:

I. Que, SE CONDENA al acusado JOSE RODRIGO PALMA ARRIAGADA, 13.136.869-0, como autor del delito de homicidio simple, en grado consumado, previsto en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido el día 18 de agosto de 2019, en la ciudad de Los Sauces, en perjuicio de la víctima José Octavio Rivera Vergara, a cumplir la pena de:

A) DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO

B) Las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II. Que deberá determinarse la huella genética del sentenciado, a través de la toma de muestras correspondientes, para ser incluida en el Registro de Condenados contemplado en la Ley 19.970.

III.- Que SE CONDENA al acusado JOSE RODRIGO PALMA ARRIAGADA, cédula de identidad 13.136.869-0, como autor del delito de porte de armas prohibidas, en grado consumado, previsto en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 17.798 en relación al artículo 3° de la misma ley, y como autor del delito de tenencia ilegal de municiones, consumado, previsto y sancionado en el artículo 9 de la ley 17.798, en relación al artículo 2 letra c) del mismo texto, ambos hechos ocurridos el 18 de agosto de 2019, en la ciudad de Los Sauces, imponiéndose por ambos delitos una pena única de:

A) CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO.-

B) Las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el tiempo que dure la condena.

C) Comiso y destrucción el arma de fuego incautada consistente en una escopeta marca Amadeo Rossi, calibre 16, con número de serie borrado y dos cartuchos marca Tec, calibre 16, color azul, un cartucho marca Finochi, color rojo, calibre 16.-



IV.- Que siendo improcedente pena sustitutiva alguna atendida la pena impuestas se debe da cumplimiento a la pena en forma efectiva, debiendo principiar el cumplimiento por la pena más alta a la menor.-

V.- Que, el acusado estuvo detenido desde el 18 de agosto de 2019, ampliándose su detención hasta el 22 de abril de 2019, fecha en la cual se decreta la prisión preventiva conforme se lee en el auto de apertura, por lo que al día de hoy contabiliza un abono de 800 días, con más todos aquellos que transcurran desde hoy hasta que la sentencia quede firme y ejecutoriada, los que deberán descontarse del total de la pena impuesta.-

VI.- Que, considerando la pena asignada por la ley al delito por el que resultó condenado el acusado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°20.568, oficiándose al Servicio Electoral para comunicar lo pertinente, en su oportunidad

VII.- Que se exime al acusado del pago de las costas por las razones expuestas en el considerando vigésimo del presente fallo.

Téngase por notificados a los intervinientes y al sentenciado de este fallo en la presente audiencia.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Devuélvase la prueba documental acompañada durante la audiencia.

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Regístrese, comuníquese, en su oportunidad, al Juzgado de Garantía de Purén, para su cumplimiento y adjúntese al oficio las copias autorizadas de rigor y hecho, archívese.

Redactada por el Juez Titular Etienne Fellay Bertholet.

Dictada por los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Angol, en sala integrada por doña Solange Sufan Arias quien presidió, don Francisco Boero Villagrán y don Etienne Fellay Bertholet.

